

ACTA AUDIENCIA DE ADJUDICACION DE LA LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA NO. LP SG-LP-2025-P005 OBJETO: MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO RÍGIDO DE LA AVENIDA CIRCUNVALAR EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD

En reunión virtual, siendo las 10:00 a.m., del día 29 de agosto de 2025, a través de la plataforma MEET, de acuerdo al link indicado en la adenda No 05 publicada en la plataforma en SECOP II página www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.1.1., del Decreto 1082 de 2015, se procede a dar inicio a la audiencia pública de adjudicación o de declaratoria de desierta de la Licitación Pública No LP SG-LP-2025-P005 OBJETO:MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO RÍGIDO DE LA AVENIDA CIRCUNVALAR EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, teniendo el siguiente orden del día

ORDEN DEL DIA

1. Instalación - Intervención de la Secretaria General
2. Presentación del comité evaluador.
3. Verificación de los asistentes a la audiencia.
4. Lectura de Reglas de participación
5. Intervención de los Proponentes en relación con la presentación de observaciones al informe final de evaluación
6. Intervención de las Veedurías ciudadanas.
7. Respuesta de la entidad a las observaciones presentadas por los proponentes y veedurías ciudadanas sobre el informe final de evaluación.
8. Intervención de los proponentes y veedurías frente a las respuestas de la entidad a las observaciones presentadas
9. Definición de proponentes habilitados y asignación definitiva de puntajes distintos al factor económico
10. Apertura en Secop II de las ofertas económicas habilitadas
11. Traslado de las ofertas económicas a los proponentes
12. Evaluación propuesta económica.
13. Definición del orden de elegibilidad.
14. Decisión de adjudicación o declaratoria de desierta de la Licitación de Obra Pública
15. Lectura de la parte resolutive del acto administrativo de adjudicación
16. Notificación y comunicación de la resolución

1. INSTALACIÓN Y VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA DE AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN

Toma la palabra la Dra. Nelcy Villa Estarita para la instalación de la audiencia, manifestando lo siguiente: en mi calidad de Secretaria General del Municipio de Soledad en uso de mis facultades legales y estatutarias, en especial la delegación para contratar conferida a través del Decreto No. STH 0035 de fecha abril 15 de 2024, corregido mediante Decreto No. STH 0040 del 3 de mayo de 2024 procedo a instalar y dar inicio a la audiencia de adjudicación o declaratoria de desierta de la LICITACIÓN PÚBLICA No. SG-LP-2025-P005, cuyo objeto es el MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO RÍGIDO DE LA AVENIDA CIRCUNVALAR EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD.

Concedo el uso de la palabra al Dra. LEOMY PAOLA GARCÍA DURÁN, quien moderará la presente diligencia y el desarrollo del orden del día.

2. PRESENTACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR

Se procede a la identificación de los miembros del comité evaluador, quienes se presentan con los asistentes a la audiencia

ING. JOSE CARLOS GALINDO GONZALEZ
Secretario de Obras Públicas

MARGARITA ROSA RODRIGUEZ ACOSTA
Secretaria de Hacienda

KETTY SOFIA POLO PEÑA
Abogada Contratista - Secretaria General

LEOMY PAOLA GARCIA DURAN
Abogada Contratista - Secretaria General



3. VERIFICACIÓN DE LOS ASISTENTES A LA AUDIENCIA

ASISTENTES POR LOS PROPONENTES

NOMBRE PROPONENTE	ASISTENTE
CONSORCIO VÍAS INTEGRALES 2025	Hernando Jose Marriaga Pacheco C.C. No. 72.721.326 de Barranquilla - Atlántico R.L. Apoderado Dr. Andrés Rodríguez Gutiérrez C.C. No. 79.695.534 de Bogotá D.C T.P. No. 193.758 del Consejo Superior de la Judicatura
UNIÓN TEMPORAL VIASCOL	Mauricio Peralta Gutiérrez C.C. No. 80.773.605 de Bogotá D.C R.L.
UNIÓN TEMPORAL SOLEDAD 2025	María Elizabeth Rios Duran C.C. No. 63.354.670 de Bucaramanga R.L. Apoderado Dr. Sergio Pitta Rueda C.C. No. 91530364 de Bucaramanga TP 191875
CONSORCIO VIAS DEL ATLANTICO	Mónica Bernal Olier CC NO. 1.047.438.009 R.L.
CONSORCIO CIRCUNVALAR SOLEDAD	Saul Eliezer Vizcaya. CC No. 1.007.097.994. R.L.
CONSORCIO SOLUCIONES VIALES 2025	Lisbeth Paola Rodríguez Morante C.C No. 1.129.542.816 de Barranquilla Apoderado Dra. Stefany Escalante Rúa C.C. No. 1.046.337.541 de Santa Lucía T.P. No. 195.993 del Consejo Superior de la Judicatura

ASISTENTES POR LAS VEEDURIAS CIUDADANAS .

- Kevin Oliver Kepp – Veeduría Veerjuridica
- José Javier Caro de la Cruz - Veeduría Ciudadana Democracia Activa.
- Abelardo Meza Herazo - Veeduría Ciudadana Funcicaribe
- Robinson Olarte - Veeduría Técnica Ciudadana San Juan Bosco
- Arnulfo Molina –Veeduría Ciudadana no a la corrupción (se presenta inicialmente la secretaria Jurídica)

Se hace presente ciudadano:

Edwin Jovan Rios Robayo identificado con cédula de ciudadanía No. 3.276.804 de Restrepo quien señala actuar como ciudadano colombiano interesado en hacer control social al presente proceso de contratación.

Toda la verificación de los asistentes se puede evidenciar en el link de grabación de la audiencia, en la cual se presentaron los documentos de identificación, así como otorgamiento de poderes de los cuales la entidad de manera formal reconoce personería jurídica para a actuar como apoderados, respectivamente.

4. LECTURA REGLAS DE PARTICIPACIÓN

Procedió la moderadora a dar lectura a las siguientes reglas de participación:

Una vez se dé inicio a la audiencia, los proponentes deberán tener en cuenta las siguientes reglas de participación, las cuales son de suma importancia para la debida ejecución de esta.



- El moderador de la audiencia, desarrollará el orden día y asignará el orden de intervención esta persona podrá silenciar el micrófono de todos los asistentes con el fin de mantener el orden y asignar los turnos de intervención.
- Las observaciones e intervenciones realizadas, deberán ser dirigidas de manera respetuosa y se le dispondrá de un tiempo máximo 3 minutos por proponente y/o veeduría para su intervención, teniendo en cuenta el número de asistentes y que se debe garantizar la participación de todos.
- Para la presentación de las observaciones al informe final de la evaluación, el moderador asignara el uso de la palabra y orden de participación.
- Cuando sea el turno de participar, active el audio y video y deberá exhibir documento de identidad con el que se evidencie la calidad en la que actúa, en el caso de los apoderados, deberán hacer llegar los respectivos poderes por parte de los proponentes al correo electrónico reportado en los pliegos, esto previo a su intervención. Cuando finalice su intervención deberá desactivar nuevamente el audio y el video. Así se garantiza que la audiencia mantenga un orden y los demás asistentes tengan oportunidad de participar y ser escuchados.
- Tenga en cuenta que al desactivar su propio audio y video cada proponente podrá seguir escuchando y participando en la audiencia. Solo se activa para atender al turno de participación dado por el moderador.
- Si algún proponente y/o veeduría no quiere participar o desea abandonar la audiencia, debe dejar constancia en el chat solo para efectos de control. Si algún proponente tiene fallas o dificultades en la conexión que impida su participación, deberá manifestarlo por medio de correo electrónico.
- Durante el término de participación de los funcionarios de la entidad, los participantes deberán permanecer con audio y video desactivado, y en el caso de querer intervenir sobre el tema, o de hacer alguna pregunta, solicitará su participación por el chat y/o levantando la mano.
- SE RECUERDA A LOS ASISTENTES QUE DENE RESPETAR EL TIEMPO DE INTERVENCION DE TRES MINUTOS

5. INTERVENCIÓN DE LOS PROPONENTES PARA LA PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES AL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN

En esta etapa de la audiencia se asignó el uso de la palabra a cada uno de los proponentes y asistentes por parte de la veedurías ciudadanas para que, por espacio de tres minutos cada uno, presentara observaciones sobre el informe final de evaluación, realizando las siguientes intervenciones:

NOMBRE PROPONENTE	INTERVENCIÓN EN AUDIENCIA
CONSORCIO VÍAS INTEGRALES 2025	Presentó observaciones en el desarrollo de la audiencia, objetando la evaluación del proponente 4. Ver link de audiencia
UNIÓN TEMPORAL VIASCOL	Manifestó haber radicado en la plataforma SECOP II las observaciones sobre la evaluación de su propuesta
UNIÓN TEMPORAL SOLEDAD 2025	Manifestó haber radicado en la plataforma SECOP II las observaciones y documentos aclaratorios sobre la evaluación de su propuesta.
CONSORCIO VIAS DEL ATLANTICO	Manifestó haber radicado en la plataforma SECOP II observaciones sobre la evaluación de las propuestas de los proponentes 1 y 6
CONSORCIO CIRCUNVALAR SOLEDAD	No presentó observaciones al informe final de evaluación
CONSORCIO SOLUCIONES VIALES 2025	No presentó observaciones al informe final de evaluación y se reservó el derecho a replica

Nota: El detalle de las observaciones presentadas a través de la plataforma SECOP II se evidencia en el link del proceso en el SECOP acápite de mensajes y respecto a aquellas manifestadas en audiencia pueden escucharse en detalle en los link de la grabación de la audiencia.

<https://drive.google.com/file/d/1BhaqO6Ve9IKxyF6RFXzV7jmlY-K-RvbH/view?ts=68b2375f>

6. INTERVENCIÓN DE LAS VEEDURIAS

Acto seguido se concedió el uso de la palabra a los participantes por la veedurías ciudadanas y al ciudadano Edwin Jovan Ríos, quienes manifestaron lo siguiente:

OBSERVACION - VEEDURIA VEERJURIDICA

Observación a través de SECOP: Solicita se proceda a la revocatoria directa del acto administrativo que ordenó la apertura Resolución No. SG-18-07-2025-001 julio 18 de 2025 *“por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de licitación pública no. S.G – LP- 2025-P005”*, por estar presuntamente afectado de vicios en su motivación y soportes técnicos y que de manera subsidiaria, se disponga la suspensión del proceso.

Observación en audiencia: Solicita mantener la descalificación del proponente Unión Temporal Soledad 2025, debido a que la entidad hizo la indagación directamente ante la entidad prestadora de salud, quien informó la inconsistencia. Así mismo señala que la experiencia aportada por el Consorcio Vías del Atlántico de conformidad al numeral 3.5.8. se encuentra incompleta.

VEEDURIA DEMOCRACIA ACTIVA Solicita mantener el informe final

VEEDURIA FUNCICARIBE: Solicita se mantenga el informe final.

VEEDURIA TECNICA CIUDADANA: Solicita que se tenga en cuenta que las Uniones Temporal se encuentran al día y solicita se verifiquen las planillas por ellas aportadas.

VEEDURIA NACIONAL NO A LA CORRUPCION: No presenta observación.

EDWIN JOVAN RÍOS: reitera su observación presentada durante el traslado del informe preliminar e indica que la entidad debe valorar las diferencias entre la información del RUP y las declaraciones de rentas de los proponentes por el presentadas.

Nota: El detalle de las observaciones presentadas a través de la plataforma SECOP II se evidencia en el link del proceso en el SECOP acápite de mensajes y respecto a aquellas manifestadas en audiencia pueden escucharse en detalle en el link de la grabación de la audiencia.

<https://drive.google.com/file/d/1BhaqO6Ve9IKxyF6RFXzV7jmlY-K-RvbH/view?ts=68b2375f>

En este punto de la Audiencia la entidad solicita suspender la audiencia para proceder a la revisión y análisis de la observaciones y documentos recibidos

Siendo aproximadamente las 2:30 pm Administración Municipal informa que el comité evaluador requiere un mayor tiempo para la revisión y análisis de las observaciones presentadas al informe final, tanto las allegadas en esta fecha a través del link del SECOP II, como aquellas formuladas verbalmente por los proponentes y veedurías durante la audiencia. En atención a lo anterior, y considerando que por la hora no resulta procedente la apertura de sobres No. 2 – Oferta económica, se deja constancia a los participantes de que la audiencia será reanudada el día lunes 1 de septiembre de 2025, a las 10:00 a.m., mediante el mismo enlace virtual, sin que se registre oposición alguna por parte de los asistentes.

7. RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS PROPONENTES Y VEEDURÍAS CIUDADANAS SOBRE EL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN

El día 1 de septiembre de 2025, siendo las 10:00 a.m., se reanuda la audiencia a través del mismo enlace virtual previamente dispuesto.

En esta sesión se registró la presencia de los representantes legales de los proponentes y apoderados reconocidos desde la primera sesión celebrada el 29 de agosto de 2025, así como de las veedurías previamente relacionadas en el punto 3 del orden del día, relativo a la verificación de los asistentes, circunstancia que consta en el registro del enlace de la audiencia. Igualmente, se hicieron presentes terceros interesados, a quienes la entidad dejó constancia de que, tratándose de una audiencia pública, se permite su permanencia, sin perjuicio de que las intervenciones correspondan exclusivamente a los proponentes, sus apoderados y las veedurías debidamente reconocidas.

A continuación, la entidad procedió a dar lectura a las respuestas de las observaciones recibidas sobre el informe final, Así:

RESPUESTA OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PROPONENTE 1. CONSORCIO VIAS INTEGRALES 2025

El proponente 1 solicitó que se modificara el informe de evaluación en relación con la habilitación de proponente 4, toda vez que a su juicio la información con la que acredita la experiencia correspondiente al subcontrato No. 001-2019 suscrito entre el CONSORCIO CALLE 24 CB y MEGACONSTRUCCIONES DEL CARIBE SAS, contrato que se presume desprender del contrato principal SI-C- 4128-2019 suscrito entre EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR y CONSORCIO CALLE 24 CB, no cumple según ellos con lo dispuesto en el numeral 3.5.8 del pliego de condiciones

Atendiendo la observación, procede la entidad a revisar nuevamente la documentación presentada por el CONSORCIO VÍAS DEL ATLÁNTICO en la propuesta y en la etapa de subsanabilidad, relacionados con el subcontrato objeto de la observación a fin de determinar si acreditó en debida forma la referida experiencia.

En cuanto a la información presentada con ocasión del subcontrato No. 001-2019 suscrito entre el CONSORCIO CALLE 24 CB y MEGACONSTRUCCIONES DEL CARIBE SAS, se tienen los siguientes documentos:

- a) Oficio de fecha 25 de noviembre de 2019 suscrito por la representante legal del CONSORCIO CALLE 24 CB, dirigido al Secretario de Infraestructura del Departamento de Bolívar, solicitando autorización para subcontratar todas las obras civiles del contrato de la referencia con el subcontratista MEGACONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S identificada con NIT 900.481.295-3
- b) Oficio de fecha 27 de noviembre de 2019, suscrito por el Secretario de Infraestructura del Departamento de Bolívar de la época, cuyo asunto es AUTORIZACIÓN PARA CELEBRAR SUBCONTRATO DE OBRA POR EL CONSORCIO CALLE 24 CB Y LA EMPRESA SUBCONTRATISTA MEGACONSTRUCCIONES DEL CARIBE SAS, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE OBRA SI-C-4128-2019 CUYO OBJETO ES "MEJORAMIENTO DE LA CALLE 24 DESDE LA CARRERA 63 HASTA LA CARRERA 37 EN EL MUNICIPIO DEL CARMEN DE BOLIVAR, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR", por el cual emite AUTORIZACIÓN al CONSORCIO CALLE 24 CB para que subcontrate con MEGACONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S.
- c) Minuta de contrato de obra Pública No SI-C-4128 de fecha 15 de noviembre de 2019, suscrito entre el CONSORCIO CALLE 24 CB y el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, cuyo objeto es OBJETO: "MEJORAMIENTO DE LA CALLE 24 DESDE LA CARRERA 63 HASTA LA CARRERA 37 EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR"
- d) Certificación de fecha 10 de octubre de 2023 suscrita por la Secretaria de Infraestructura del Departamento de Bolívar que da cuenta del cumplimiento a satisfacción del contrato de obra Pública No SI-C- 4128 de fecha 15 de noviembre de 2019, por parte del CONSORCIO CALLE 24 CB.
- e) Minuta del SUBCONTRATO DE OBRA CIVIL DE CONSTRUCCIÓN. 001-2019 CELEBRADO ENTRE CONSORCIO CALLE 24 CB Y LA EMPRESA MEGACONSTRUCCIONES DEL CARIBE SA.
- f) Certificación del subcontrato de fecha 15 de octubre de 2020 suscrita por la representante legal del CONSORCIO CALLE 24 CB, en la que acredita la ejecución del subcontrato por parte de MEGACONSTRUCCIONES DEL CARIBE

Revisada la información aportada encuentra el municipio de Soledad que:

La minuta del contrato de obra pública contiene expresamente la figura de la subcontratación en la cláusula 19 que al respecto establece lo siguiente: *"EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará a EL CONTRATISTA de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato."*

Está claro entonces para la entidad que el contrato estatal permitía la figura de la subcontratación con la autorización previa y expresa de la entidad estatal contratante.

En la información presentada por el proponente se acreditó el cumplimiento de la condición contenida en cláusula 19, pues se allegó el aval previo y expreso de la entidad estatal contratante suscrito por el Secretario de Infraestructura del Departamento de Bolívar por cual autorizó la celebración de un SUBCONTRATO DE OBRA suscrito entre EL CONSORCIO CALLE 24 CB Y LA EMPRESA SUBCONTRATISTA MEGACONSTRUCCIONES DEL CARIBE SAS, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE OBRA SI-C-4128-2019 CUYO OBJETO ES "MEJORAMIENTO DE LA CALLE 24 DESDE LA CARRERA 63 HASTA LA CARRERA 37 EN EL MUNICIPIO DEL CARMEN DE BOLIVAR, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR"

Además, la entidad estatal certificó el cumplimiento a satisfacción del alcance de las obras ejecutadas del contrato de obra Pública No SI-C- 4128 de fecha 15 de noviembre de 2019, del cual se deriva el subcontrato ejecutado por MEGACONSTRUCCIONES DEL CARIBE SAS

Por lo anterior el Municipio de Soledad encuentran acreditados los requisitos contenidos en el numeral 3.5.8 del pliego de condiciones, a saber:

A. Certificación del subcontrato

Revisada la certificación del Subcontrato expedida por la Representante legal del CONSORCIO CALLE 24 CB se evidencia que cumple con toda la información requerida en el pliego, a saber:

- Es expedida con posterioridad a certificación del subcontrato
- Esta suscrita por el representante legal del contratista del contrato principal
- Contiene la información requerida en el Pliego de Condiciones para efectos de la acreditación de la experiencia
 - Contratante
 - Objeto del Contrato.
 - Actividades principales ejecutadas.
 - Fecha de iniciación
 - Fecha de terminación
 - Nombre y cargo de la Persona que expide la certificación.

B. Certificación expedida por la Entidad Estatal del contrato principal

La certificación y/o aval expedido por la entidad estatal contratante aportados por el proponente, dan cuenta del Alcance de las obras ejecutadas en el contrato principal y en ellos se evidencia que la figura de la subcontratación es permitida en el marco del contrato principal y que misma fue autorizada.

Por lo anterior SE MANTIENE LA HABILITACIÓN de experiencia contenida en el informe final de evaluación para el proponente No 4 - CONSORCIO VÍAS DEL ATLÁNTICO

RESPUESTA OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PROPONENTE 2. UNION TEMPORAL VIASCOL

Señala el proponente 2 en su observación que el RUP del integrante Constructora CCC SAS no contempla 2 sanciones sino una sola sanción, sin embargo de la revisión realizada por la entidad se evidencia de manera clara el reporte de DOS SANCIONES, que en efecto obedecen al mismo contrato, pero con fechas de ejecutoria diferentes, la primera sanción registrada con fecha de ejecutoria 2024-12-23 y la segunda con fecha 2024-12-23, así mismo en el RUP se evidencia el mismo señala de manera clara la siguiente nota: "EL INSCRITO REGISTRA MULTAS E INCUMPLIMIENTOS, REPORTADOS POR LAS ENTIDADES ESTATALES, DURANTE LA VIGENCIA FISCAL DEL Año 2024 Y EN CONSECUENCIA SE ENCUENTRA INCURSO EN INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO, POR EL TERMINO DE TRES (3) Años CONTADOS A PARTIR DE LA INSCRIPCION DEL ULTIMO ACTO QUE IMPONE LA MULTA O DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO. LA INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO SE CONSTITUYO TENIENDO EN CUENTA LAS SIGUIENTES MULTAS E INCUMPLIMIENTOS.

Anotación que la entidad en el estricto cumplimiento de las condiciones del pliego de condiciones no podría omitir en su valoración, frente a la capacidad jurídica del integrante del proponente. Se le recuerda al proponente que de conformidad al pliego de condiciones y a las normas vigentes en materia contractual, es el RUP el documento idóneo que acredita la capacidad jurídica de los proponentes, y en caso de encontrarse alguna inconsistencia es el proponente el encargado de corregirla y en su defecto impugnarlo, y no trasladar esta responsabilidad a la entidad contratante, lo anterior en virtud de lo dispuesto en el numeral 6.3. del artículo 6 de la ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.1.1.5.4 del Decreto 1082.

Sumado a lo anterior, resulta preciso dejar constancia que durante el traslado de las aclaraciones a las observaciones presentadas al informe preliminar el proponente UNION TEMPORAL VIASCOL no se pronunció ni presentó en la instancia procesal sus justificaciones, de tal forma que no resulta esta instancia dentro del proceso oportuna para su pronunciamiento, se mantiene entonces el RECHAZO DE LA OFERTA presentada por el proponente No 2 UNION TEMPORAL VIASCOL.



RESPUESTA OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL PROPONENTE 3. UNION TEMPORAL SOLEDAD 2025

Requiere el proponente 3 UNON TEMPORAL SOLEDAD 2025, que se tenga en cuenta como prueba los documentos allegados a través de la plataforma SECOP 2 con los cuales pretende acreditar el pago de la seguridad social sobre la cual en entidad prestadora de salud reportó mora y dio lugar a la causal de rechazo de su oferta, presentó para ello Dos certificados de paz y salvo expedidos por las entidades de salud NUEVA EPS y EPS SANITAS y la planilla de pago No 9487558894 con clave de pago 1562826365 de aportes en línea.

Al revisar los documentos en referencia, encuentra la entidad que los certificados aportados no se encuentran firmados, ni siquiera con firma electrónica o digital y tampoco cuentan con un numero de radicado o de validación con los cuales la entidad pueda verificar su procedencia y contenido en este estado de la audiencia.

Es pertinente entonces precisar que en ejercicio de lo dispuesto en el numeral 1.10 del pliego de condiciones, al recibir la observación que cuestionaba el pago al día de los aportes de los proponentes al sistema de seguridad social, el Municipio de soledad a través la oficina asesora jurídica acudió directamente a las Empresa Prestadora de Salud solicitando a través de correo electrónico la validación de los ESTADOS DE CUENTAS DE LAS SOCIEDADES QUE INTEGRAN LOS PROPONENTES PLURALES DENTRO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA SG-LP-2025- P005, obteniéndose en relación con el integrante del proponente 3 - ASFALTAR S.A.S la siguiente respuesta a través de correo electrónico del 27 de agosto de 2025.

----- Forwarded message -----
De: Andres Efraín Cruz Guacheta <andres.cruz@nuevaeps.com.co>
Date: mié, 27 ago 2025 a las 17:44
Subject: RE: SOLICITUD ESTADO DE CUENTAS DE LAS SOCIEDADES QUE INTEGRAN LOS PROPONENTES PLURALES DENTRO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA SG-LP-2025-P005.
To: Ofijuridicanotificaciones Soledad <ofijuridicanotificaciones@soledad-atlantico.gov.co>

Buenas tardes

De acuerdo a su solicitud adjunto envío información requerida.

Cordialmente,

Andrés Cruz Guachetá
Dirección de Cartera
GERENCIA DE RECAUDO Y COMPENSACIÓN

(091) 4193000 Ext. 10733

Cra. 85 K # 46A - 66, piso 3,
ala sur

Bogotá D.C. – Colombia

- 7 adjuntos
- SOLEDAD-ATLANTICO_PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA SG-LP-2025-P005..xlsx

16K
- 800164580.pdf

30K
- 900103726.pdf

41K
- 900379869.pdf

31K
- 900615766.pdf

33K
- 900899867.pdf

30K
- 901249383.pdf

30K

Lo primero que queremos precisar es que la información con la cual se validó la mora en el pago que dio lugar a la configuración de la causal de rechazo provino de una consulta realizada directamente a la entidad prestadora de salud, repuesta que fue remitida desde el correo institucional de Nueva EPS andres.cruz@nuevaeps.com.co y suscrita por un funcionario plenamente identificado ANDRES CRUZ CUACHETÁ – DIRECCION DE CARTERA – GERENCIA DE RECAUDO Y COMPENSACIÓN

Al revisar los archivos adjuntos del correo en referencia, se recibió el documento de estado de cuenta identificado con el con numero 800164580 que corresponde al NIT del integrante del proponentes 3 ASLFATAR SAS en el cual se evidencia mora del pago en salud del mes de Junio de 2025 del empleado PICO SOLANO EDWIN FABIAN.

En relación con la validación de información inexacta el pliego de condiciones indica expresamente lo siguiente:

1.10. INFORMACIÓN INEXACTA

La entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el proponente. Para esto, puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas.

Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el proponente y la verificada por la entidad, la información que pretende demostrar el proponente se tendrá por no acreditada.

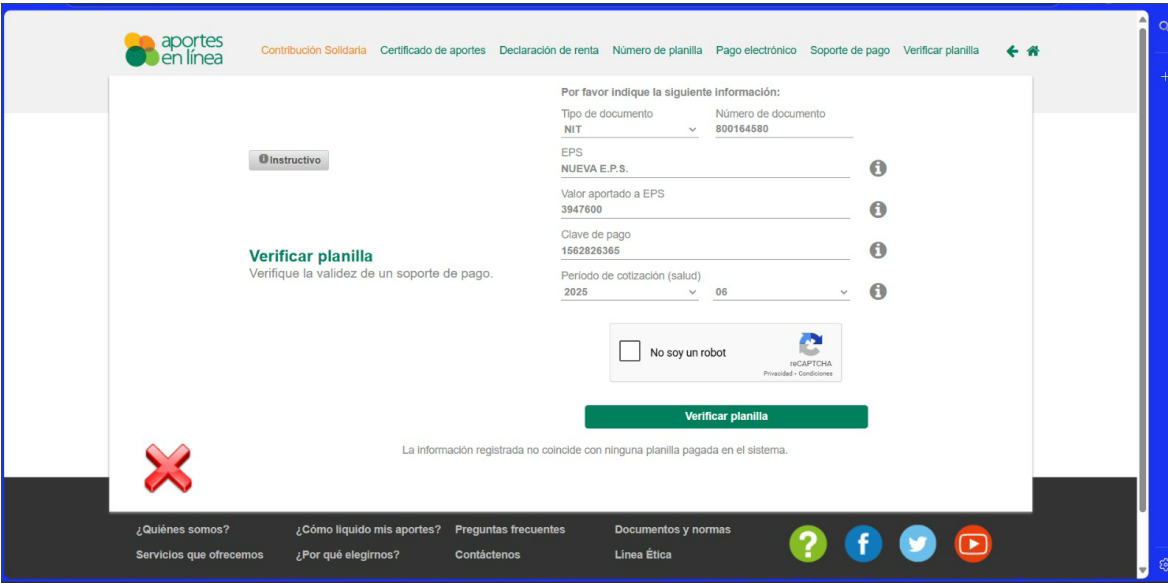
La entidad compulsará copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el proponente haya demostrado lo contrario, y rechazará la oferta.

El mismo pliego de condiciones prevé entonces, que la información que prevalece cuando existe inconsistencia entre la información aportada por el proponente y la verificada por la entidad, es la verificada por la entidad, pues el párrafo segundo del numeral 1.10 establece expresamente que: CUANDO EXISTA INCONSISTENCIA ENTRE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL PROPONENTE Y LA VERIFICADA POR LA ENTIDAD, LA INFORMACIÓN QUE PRETENDE DEMOSTRAR EL PROPONENTE SE TENDRÁ POR NO ACREDITADA.

En el caso que nos ocupa el municipio acudió directamente a la ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD NUEVA EPS, información institucional que reporta mora en el pago del aporte de salud del empleado PICO SOLANO EDWIN FABIAN correspondiente al mes de junio de 2025, es decir que la EPS reportó a través de una canal oficial una mora en el pago de aportes en salud dentro de los seis meses anteriores al cierre del proceso, circunstancia que da lugar a la configuración de la causal de rechazo, por la inexactitud de la información reportada en el formato 6.

Como ya se indicó las certificaciones presentadas en esta instancia por el proponente no se encuentran firmadas, no tienen códigos de verificación para validar su autenticidad y tampoco se acreditó su emisión a través de un canal institucional.

En cuanto a la planilla de pago de aportes, se procedió a verificar la misma a través del link dispuesto en la página web de APORTES EN LÍNEA, tomando los datos requeridos de la planilla aportada por el proponente obteniéndose el siguiente resultado de la consulta- LA INFORMACION REPORTADA NO COINCIDE CON NINGUNA PLANILLA PAGADA EN EL SISTEMA



aportes en línea

Contribución Solidaria Certificado de aportes Declaración de renta Número de planilla Pago electrónico Soporte de pago Verificar planilla

Por favor indique la siguiente información:

Tipo de documento Número de documento
NIT 800164580

EPS
NUEVA E.P.S.

Valor aportado a EPS
3947600

Clave de pago
1562826365

Período de cotización (salud)
2025 06

☐ No soy un robot

Verificar planilla

La información registrada no coincide con ninguna planilla pagada en el sistema.

¿Quiénes somos? ¿Cómo liquido mis aportes? Preguntas frecuentes Documentos y normas ? f t v

Servicios que ofrecemos ¿Por qué elegimos? Contáctenos Línea Ética

Como puede observarse con las pruebas aportadas por el proponente en esta instancia no se deslegitima la información oficial obtenida por la entidad y en consecuencia se mantiene el resultado de la verificación contenida en el informe final, conforme a la cual se estima que el proponente se encuentra incurso en causal de rechazo contemplada en el literal H del numeral 1.14 del pliego de condiciones, el cual establece expresamente lo siguiente: “h. Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11 del Documento Base.”

Tratándose de casos de información inexacta, la extemporaneidad de la observación no es impedimento para que la entidad estatal realice la verificación de las presuntas inconsistencias y tome las decisiones a que haya

lugar con base en el resultado de la verificación realizada, por lo tanto, se mantiene entonces el RECHAZO DE LA OFERTA presentada por el proponente No 3 UNION TEMPORAL SOLEDAD 2025.

RESPUESTA OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL PROPONENTE 4: CONSORCIO VIAS DEL ATLANTICO

Respuesta a observaciones sobre la capacidad residual de los proponentes

Respecto a la observación general que realizó el proponente 4 a los demás proponentes frente la Capacidad Residual tal y como consta en la respuesta emitida por la entidad, en esta no se precisó para ninguno de los oferentes cuales eran los presuntos errores en los formatos en referencia, más allá de las indicadas en otras observaciones de manera detallada, las cuales durante el período de traslado de las aclaraciones fueron aportadas por los proponentes.

- I. Señala que la sociedad Liberty no subsano en la etapa de aclaración el formato de experiencia de la capacidad residual, sin embargo, es oportuno precisar que la observación realizada al respecto para este integrante obedeció a indicar un error en el reporte del plazo del contrato de orden No. 2, referente al plazo señalado en este contrato en razón a prórroga por un término de seis meses, al respecto la entidad evidencia que el proponente allego en el plazo dispuesto las aclaraciones pertinentes, en este orden estima la entidad, que no es dable en esta instancia del proceso habiéndose agotado el término para observaciones al informe preliminar y habiéndose otorgado un plazo adicional para el traslado de estas observaciones y aclaraciones, intentar formular observaciones como si hubiesen sido realizadas anteriormente y no hubiesen sido atendidas por el proponente y verificadas por la entidad.

Sin embargo, el comité evaluador procede a verificar la observación presentada encontrando que el observante cita los contratos en el orden No. 1, No. 3, No 4, No. 5, No.6, No. 7 y No. 8 del formato de experiencia contenido dentro de la información de capacidad residual, al respecto la entidad evidencia que luego de realizar el análisis de cada contrato en el formato respecto a la información reportada en el RUP, los SMMLV reportados en ambos documentos reflejan información exacta, es oportuno señalar que el comité evaluador, ha realizado la evaluación de las propuestas con observancia estricta de las disposiciones del pliego de condiciones, es así que verificado el numeral 3.11.2 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE (CRP), literal B- EXPERIENCIA, este señala “ **Para acreditar el factor (E), el proponente debe diligenciar el Formato 5 – Capacidad residual el cual contiene los contratos inscritos en el segmento 72 y su valor total en pesos colombianos liquidados con el SMMLV.**”, de tal forma que la información que le ocupa a la entidad verificar corresponde aquella que se suministra en relación a la que corresponda a **contratos inscritos en el segmento 72 y su valor total en pesos colombianos liquidados con el SMMLV**, en este sentido la entidad evidencia que no existe la inexactitud que advierte el observante, por tanto no se acoge la observación.

- II. Respecto al integrante MAXMINERA integrante del CONSORCIO VÍAS INTEGRALES 2025 señala que se evidencia que no reportó su participación en la Convocatoria Pública Especial cuyo objeto fue la selección de un socio estratégico para la constitución de una sociedad de economía mixta del tipo S.A.S. con el Municipio de Corozal, orientada al desarrollo sostenible y socioeconómico del municipio para lo cual concluye señalando que **debió incluir su participación en la sociedad de economía mixta “SABANA INTEGRAL S.A.S.” dentro del cálculo de su capacidad residual en la licitación de Soledad**, reportando los contratos asociados, so pena de generar un vicio que compromete la validez de su oferta, al respecto resulta oportuno señalar que el pliego de condiciones en el numeral 3.11.2. señala. Literal B. “*El factor (E) del proponente para propósitos de la capacidad residual es acreditado por medio de la relación entre: i) el valor total en pesos de los contratos relacionados con la actividad de la construcción inscritos por el Proponente en el RUP, o Formato 5 – Capacidad residual en el segmento 72 “Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento” del Clasificador de Bienes y Servicios*” el Literal E. señala de manera clara cuales son los contratos que deben ser reportados en el formato de saldos en ejecución, refiriéndose a los contratos de obra.

Al respecto mediante Concepto C-641 de 2025 Colombia Compra Eficiente ha señalado de manera clara al respecto de la CAPACIDAD RESIDUAL – Saldos de Contratos en Ejecución “SCE” “En este sentido, los saldos pendientes se derivan de las obligaciones que se encuentran en ejecución al

momento de la presentación de la oferta y se refieren a contratos cuyo objeto sea la ejecución de obras civiles.

En virtud de la anterior, la entidad no estima dable acoger la observación presentada. Se mantiene la Habilitación del Proponente 1 CONSORCIO VÍAS INTEGRALES 2025

OBSERVACIONES SOBRE EL CONSORCIO SOLUCIONES VIALES 2025 al respecto señala que el integrante LT BUILDINGS S.A.S. remitió, el 26 de agosto, su respuesta acompañada de los formatos 5A, 5B y 5C, frente a la observación general que realizó a los proponentes respecto a la Capacidad Residual, como consta en la respuesta emitida por la entidad, en la observación general no se precisó para ninguno de los oferentes cuales eran los presuntos errores en los formatos en referencia, más allá de las indicadas en otras observaciones de manera detallada, sin embargo estima la entidad teniendo en cuenta que solo hasta esta instancia puso en conocimiento al proponente de esta circunstancia específica, le es dable al proponente presentar las aclaraciones que estime y que la entidad frente a esta deberá pronunciarse.

Ahora bien, tal y como se evidencia en la plataforma Secop II previo al reinicio de la audiencia en fecha 01 de septiembre, el proponente Consorcio Soluciones Viales 2025, allegó las aclaraciones relacionadas a las observaciones presentadas, subsanando con esto las nuevas observaciones presentadas, las cuales luego de ser estudiadas por el comité evaluador, se evidencia que en efecto persisten los errores en los reportes realizados en el formato de Saldos de Contratos en Ejecución, por tanto la entidad procede a modificar su habilitación y en adelante se procede RECHAZAR la oferta del proponente No 6 **CONSORCIO SOLUCIONES VIALES 2025** por encontrarse incurso en causal de rechazo dispuesta en el literal E. del numeral 1.14 la cual dispone: *Que al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir con un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6 del Documento Base*

Respuesta a observaciones sobre la SEGURIDAD SOCIAL

Resulta oportuno señalar que la entidad en virtud de las observaciones allegadas al informe de evaluación preliminar tal y como se evidencio en el documento de respuesta, publicado el día 28 de agosto procedió a:

1. Requerir información a las entidades prestadoras de servicio de salud observadas por la veeduría FUNCICARIBE, a través de correo electrónico remitido por la oficina asesora jurídica del municipio de soledad.
2. Se verificó y evaluó la información de las EPS que brindaron respuesta, en atención a lo indicado en el pliego en el numeral 1.10.
3. En el caso de aquellas EPS que no brindaron respuesta la entidad validó las planillas aportadas por los proponentes
4. En todo caso solo se atendió información respecto a los últimos seis meses antes del cierre.

En este caso específico, el prestador **Salud Total EPS S.A.**, no atendió en el término ni posteriormente la solicitud realizada por la entidad, y solo se obtuvo respuesta por parte de NUEVA EPS Y SANITAS, por tanto, la entidad validó la información suministrada en las planillas del proponente.

Dicho lo anterior, la entidad en atención a la observación realizada respecto a la propuesta del Consorcio Vías Integrales 2025, en especial lo relacionado a la seguridad social del integrante ZENU CONSTRUCTORA S.A.S., y luego de revisar la respuesta y aclaraciones enviadas por este proponente, quien aporta planillas del mes de junio y julio de la razón social ZENU CONSTRUCTORA SAS, en la cual se evidencia que la empresa se encuentra a paz y salvo en seguridad social, planillas que pudieron ser verificada por la entidad en el término del traslado evidenciando el cumplimiento de estas, y en las que se puede ver que el señor ROBERTO CARLOS GARCIA ARRIETA no se encuentra en la relación de los trabajadores reportados en estos meses, aclarando el proponente que, este solo laboró hasta el mes de abril y que la empresa cumplió con su obligación de pago de su seguridad social hasta el mes de mayo, tal como lo evidencia certificación adjunta expedida por revisoría fiscal.

En ese orden de ideas, siendo que el proponente presenta las planillas de encontrarse a paz y salvo hasta el mes de julio la empresa ZENU CONSTRUCTORA SAS, empresa que conforma el consorcio, y realizada la aclaración de la terminación del vínculo laboral del señor ROBERTO CARLOS GARCIA ARRIETA identificado con cedula de ciudadanía N° 9.175.865 y MP: 25202095580, indicando que este laboró para la empresa como apoyo profesional a la gestión documental en el periodo comprendido entre el 25 de abril de 2025 al 30 de abril

de 2025., le es claro para la entidad que el proponente logra demostrar estar al día presentando la planilla verificada por la entidad, y que aclarar dentro del término correspondiente, lo observado en cuanto a que el profesional no se encuentra reportado en la planilla de junio y julio.

En este orden la entidad no acoge la observación, y en consecuencia califica la oferta habilitada.

Observación Consorcio Soluciones Viales 2025, señala la observación que la sociedad LT BUIDINGS integrante del consorcio, presenta mora en la seguridad social del mes de junio de 2025, respecto a la persona Carlos Erasmo Sánchez Contreras, luego de revisar la respuesta enviada por este Consorcio en la cual remite planilla SOI, considera que el proponente no logra desvirtuar la presunto mora, por tanto la observación específicamente corresponde a una mora que registra un trabajador de nombre Carlos Erasmo Sánchez Contreras, en este sentido el proponente debió aportar la planilla le permitiera a la entidad, realizar la verificación oportuna del pago o en su defecto la aclaración de porque el trabajador no se encuentra en la planilla en el período observado, En este orden la entidad acoge la observación, por tratarse de un inconsistencia e inexactitud que no se logra desvirtuar y que persiste pese a que fue observada previamente, en este orden se procede a modificar la evaluación de esta propuesta y en consecuencia a RECHAZARLA por encontrarla incurso en la causal H. la cual señala *Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11 del Documento Base*

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL PROPONENTE 5. CONSORCIO CIRCUNVALAR SOLEDAD

NO PRESENTO OBSERVACIONES

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL PROPONENTE 5. CONSORCIO CIRCUNVALAR SOLEDAD

PROPONENTE 6. CONSORCIO SOLUCIONES VIALES 2025

NO PRESENTÓ OBSERVACIONES

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR - VEEDURIA VEERJURIDICA

Observación a través de SECOP: Solicita se proceda a la revocatoria directa del acto administrativo que ordenó la apertura Resolución No. SG-18-07-2025-001 julio 18 de 2025 *“por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de licitación pública no. S.G – LP- 2025-P005”*, por estar afectado de vicios en su motivación y soportes técnicos, así mimos que, de manera subsidiaria, se disponga la suspensión del proceso.

Al respecto es oportuno señalar a la veeduría que los documentos del proceso publicados desde la etapa de borrador del proyecto, así como aquellos aspectos que fueron aclarados y complementado en virtud de las observaciones presentadas, permitieron a los interesados conocer la magnitud del proyecto así como las especificaciones y demás información técnica y financiera del proyecto, de otro lado es preciso aclarar que, la Entidad, en cumplimiento del principio de planeación contractual previsto en el artículo 3° de la Ley 1150 de 2007, elaboró los Estudios Previos y Análisis de Precios Unitarios (APU) acompañado del anexo técnico 1, Documento Anexo de Información Técnica en el cual se detalla de manera clara y suficiente toda la motivación y soporte técnico del proyecto y proceso licitatorio que nos ocupa, sumado a las respuestas a observaciones brindadas por la entidad durante desarrollo del proceso en las etapas pertinentes para la presentación de observaciones al proyecto de pliego y pliego definitivo respectivamente, por tanto la entidad no acoge su solicitud, y decide continuar con el proceso licitatorio en la etapa que se encuentra, en aras de garantizar la transparencia y la ejecución de la obra.

Observación en audiencia: Solicita mantener la calificación del proponente Unión Temporal Soledad 2025, debido a que la entidad hizo la indagación directamente ante la entidad prestadora de salud, quien informó la inconsistencia. Así mismo señala que la experiencia aportada por el Consorcio Vías del Atlántico de conformidad al numeral 3.5.8. se encuentra incompleta. Al respecto se informa que la entidad ya emitió respuesta frente a esta observación realizada inicialmente por el proponente No. 1.

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR -VEEDURIA DEMOCRACIA ACTIVA

No presentó observaciones solo solicitó mantener el informe final

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR -VEEDURIA FUNCICARIBE

No presentó observaciones solo solicitó mantener el informe final

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR - VEEDURIA TECNICA CIUDADANA

Solicita que se tenga en cuenta que las Uniones Temporal se encuentran al día y solicita se verifiquen las planillas, al respecto la entidad informa que las planillas aportadas en el marco de las observaciones fueron verificadas, conforme a las respuestas ya brindadas a cada proponente.

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS VEEDURIA NACIONAL NO A LA CORRUPCION

No presenta observaciones.

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EDWIN JOVAN RIOS ROBAYO AL INFORME FINAL DE EVALUACION.

En atención a la intervención realizada por el señor **EDWIN JOVAN RIOS ROBAYO**, la entidad se permite indicar lo siguiente:

Sea lo primero precisar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 1150 de 2007, es en el registro único de proponentes donde constará la información relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente y su clasificación y el certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la presente ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones, como efectivamente lo hizo la entidad.

En segundo lugar las DECLARACIONES DE RENTAS son documentos con carácter de reserva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 583 del ESTATUTO TRIBUTARIO - DECRETO 624 DE 1989 Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales, disposición normativa que expresamente establece lo siguiente:

ARTICULO 583. RESERVA DE LA DECLARACIÓN. *La información tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias, tendrá el carácter de información reservada; por consiguiente, los funcionarios de la Dirección General de Impuestos Nacionales^{<1>} sólo podrán utilizarla para el control, recaudo, determinación, discusión y administración de los impuestos y para efectos de informaciones impersonales de estadística.*

En los procesos penales, podrá suministrarse copia de las declaraciones, cuando la correspondiente autoridad lo decrete como prueba en la providencia respectiva.

Los bancos y demás entidades que en virtud de la autorización para recaudar los impuestos y recibir las declaraciones tributarias, de competencia de la Dirección General de Impuestos Nacionales conozcan las informaciones y demás datos de carácter tributario de las declaraciones, deberán guardar la más absoluta reserva con relación a ellos y sólo los podrán utilizar para los fines del procesamiento de la información, que demanden los reportes de recaudo y recepción, exigidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes.

PARAGRAFO. *<Parágrafo adicionado por el artículo 89 de la Ley 488 de 1998. El nuevo texto es el siguiente:> Para fines de control al lavado de activos, La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales deberá remitir, a solicitud de la dependencia encargada de investigar el lavado de activos, la información relativa a las declaraciones e investigaciones de carácter tributario, aduanero y cambiario, que posea en sus archivos físicos y/o en sus bases de datos.*

PARÁGRAFO. *<Parágrafo adicionado por el artículo 79 de la Ley 2277 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales deberá garantizar la publicación de una muestra anonimizada y representativa de las declaraciones de los diferentes impuestos administrados*



por la entidad, de manera periódica y aplicando el principio de divulgación proactiva de la información consignado en la Ley 1712 de 2014.

Como se puede leer de la norma en cita el carácter de reserva de la información contenida en la declaración solo puede levantarse en los siguientes casos:

- FUNCIONARIOS DE LA DIAN: Para el control, recaudo, determinación, discusión y administración de los impuestos y para efectos de informaciones impersonales de estadística.
- PROCESOS PENALES: cuando la Autoridad judicial lo decrete como prueba en un proceso penal.
- LOS BANCOS Y ENTIDADES AUTORIZADAS PARA recaudar los impuestos y recibir las declaraciones tributarias, quienes deberán guardar la más absoluta reserva con relación a ellos.

En atención a ello los contratistas y servidores públicos del municipio de Soledad no pueden hacer uso de la información contenida en un documento que tiene carácter de reserva legal, en primer lugar, porque desconoce la forma en que observante levantó la reserva de dicha información y en segundo lugar porque ni la entidad ni sus funcionarios se encuentran habilitados por alguna de las causales contenidas expresamente en la norma en cita.

Por último la entidad se mantiene en la respuesta dada durante el traslado a la observación primigenia, conforme a la cual, las diferencias entre los valores contables y los fiscales no representan *perse* una inconsistencia o inexactitud, sino un fenómeno técnico y legalmente amparado por la legislación colombiana bajo la figura de la Conciliación Fiscal, sustentada en las siguientes normas

- **Ley 1314 de 2009:** Establece la obligatoriedad de la convergencia de la contabilidad colombiana hacia las **Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)**.
- **Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015:** Regula la aplicación de las NIIF en el país, incluyendo el reconocimiento de revalorizaciones de activos y pasivos por impuestos diferidos.
- **Ley 222 de 1995, Art. 34 y 35:** Obliga a que los estados financieros de una empresa reflejen su verdadera situación económica, una realidad que puede diferir de los valores fiscales.
- **Decreto 1082 de 2015, Art. 2.2.1.1.1.5.1 y ss.:** Especifica que la inscripción y renovación del RUP debe basarse en los **estados financieros** certificados y dictaminados, no en la declaración de renta.
- **Estatuto Tributario, Art. 772-1:** Introduce la **Conciliación Fiscal** como un instrumento oficial para justificar y soportar las diferencias entre la contabilidad (NIIF) y lo fiscal (DIAN).

En consideración a lo expuesto no aplica el rechazo de las ofertas por los aspectos observados.

8. INTERVENCIÓN DE LOS PROPONENTES Y VEEDURÍAS FRENTE A LAS RESPUESTAS DE LA ENTIDAD A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS.

Habiendo dado lectura a las respuesta de la entidad frente a las observaciones formuladas al informe final de evaluación, de acuerdo con el orden del día se otorgaron tres minutos a cada proponente para una única intervención sobre las respuestas presentadas por la entidad, quienes manifestaron lo siguiente:

NOMBRE PROPONENTE	INTERVENCIÓN EN AUDIENCIA
CONSORCIO VÍAS INTEGRALES 2025	En este punto de la audiencia el proponente que reitera y precisa que, respecto a la seguridad social del integrante Zenú, se aportaron las explicaciones correspondientes que demuestran la inexistencia de mora. Así mismo, manifiesta que la participación de Maxminera como socio estratégico en la constitución de una sociedad de economía mixta de tipo S.A.S. con el Municipio de Corozal no constituye causal de rechazo, en la medida en que el reporte de saldos en ejecución debe referirse exclusivamente a contratos de obra. Así mismo señala que la experiencia del subcontrato del proponente Consorcio Vías del Atlántico es incompleta y no cumple con lo establecido en el numeral 3.5.8. del Pliego de Condiciones
UNIÓN TEMPORAL VIASCOL	No se pronuncia
UNIÓN TEMPORAL SOLEDAD 2025	El proponente 3 manifiesta que al igual que el Consorcio Vías Integrales, ha presentado las planillas que acreditan el pago oportuno de la seguridad



	social, razón por la cual no se configura la inconsistencia señalada y agrega que, en virtud del principio de igualdad, en caso de mantenerse la evaluación respecto de dicha presunta inconsistencia en su propuesta, el mismo criterio debería aplicarse también al Consorcio Vías del Atlántico. Finalmente, indica que a través del SECOP ha allegado evidencias documentales que demuestran la inexistencia de la mora advertida por el comité evaluador. Así mismo señala que la experiencia del subcontrato del proponente Consorcio Vías del Atlántico es incompleta y no cumple con lo establecido en el numeral 3.5.8. del Pliego de Condiciones
CONSORCIO VIAS DEL ATLANTICO	No se pronuncia
CONSORCIO CIRCUNVALAR SOLEDAD	No se pronuncia
CONSORCIO SOLUCIONES VIALES 2025	No se pronuncia

Así mismo se da el uso de la palabra a las veedurías en las que intervienen:

Veeduría Democracia Activa: Señala que en esta etapa se han surtido ya actuaciones, que se han agotado por tanto los términos que en este proceso son preclusivos, por lo que no hay lugar a nuevas observaciones

Veeduría Funcicaribe Señala que en esta etapa se han surtido ya actuaciones, que se han agotado por tanto los términos que en este proceso son preclusivos, por lo que no hay lugar a nuevas observaciones.

En general las veedurías no formularon pronunciamientos de fondo sobre las respuestas al informe de evaluación, indicando que ello era competencia de los proponentes

9. DEFINICIÓN DE PROPONENTES HABILITADOS Y ASIGNACIÓN DEFINITIVA DE PUNTAJES DISTINTOS AL FACTOR ECONÓMICO

Recibidas las réplicas de los proponentes sobre las respuestas al informe final de evaluación, se procedió a suspender temporalmente la audiencia a fin de que el comité evaluador realizara el estudio de las observaciones presentadas en esta etapa y con posterioridad a ello presentar la definición de los proponentes habilitados y asignación definitiva de puntajes distintos al factor económico.

Surtido el periodo de suspensión, procedió la entidad a comunicar sus respuestas en relación con las últimas observaciones recibidas así:

- **Respuestas frente a las objeciones en relación con los reportes de moras en el pago de la Seguridad Social de los proponentes Unión Temporal Soledad 2025 y Consorcio Vías Integrales 2025.**

En relación con el reporte de mora en el pago de la seguridad social del proponente **Unión Temporal Soledad 2025** para ilustrar con mayor detalle los soportes de la decisión de la entidad Se procedió en primer lugar a presentar en pantalla la trazabilidad de correos electrónicos dirigidos a las EPS y sus respuestas, con los cuales la entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1.10 del pliego de condiciones, realizó la verificación de los hechos contenidos en las observaciones presentadas por la Veeduría FUNCICARIBE durante el traslado del Informe de Evaluación Preliminar:

Se anexan al acta en formato PDF los documentos publicados



26/8/25, 8:38 Correo de GELC Colombia En Línea - SOLICITUD ESTADO DE CUENTAS DE LAS SOCIEDADES QUE INTEGRAN LOS PROPONE...

 Gmail Ofijuridicanotificaciones Soledad <ofijuridicanotificaciones@soledad-atlantico.gov.co>

SOLICITUD ESTADO DE CUENTAS DE LAS SOCIEDADES QUE INTEGRAN LOS
PROPONENTES PLURALES DENTRO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA SG-LP-2025-
P005.

1 mensaje

Ofijuridicanotificaciones Soledad <ofijuridicanotificaciones@soledad-atlantico.gov.co> 26 de agosto de 2025, 8:37
Para: portal.cartera@nuevaeps.com.co, andres.cruz@nuevaeps.com.co

--
Atentamente.

Oficina Asesora jurídica.
Alcaldía de Soledad.

 OFICIO - SOLICITUD DE ESTADOS DE CUENTAS.pdf
258K



27/8/25, 11:23 Correo de GELC Colombia En Línea - Re: SOLICITUD ESTADO DE CUENTAS DE LAS SOCIEDADES QUE INTEGRAN LOS PROP...

Ofijuridicanotificaciones Soledad <ofijuridicanotificaciones@soledad-atlantico.gov.co>

Re: SOLICITUD ESTADO DE CUENTAS DE LAS SOCIEDADES QUE INTEGRAN LOS PROPONENTES PLURALES DENTRO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA SG-LP-2025-P005.
1 mensaje

Ofijuridicanotificaciones Soledad <ofijuridicanotificaciones@soledad-atlantico.gov.co>
Para: portal.cartera@nuevaeps.com.co, andres.cruz@nuevaeps.com.co

27 de agosto de 2025, 11:07

Cordial saludo,

Por medio de la presente, se informa que no se incluyeron en el oficio enviado el día de ayer los consorcios Vías del Atlántico y Circunvalar Soledad 2025. En virtud de lo anterior, solicitamos se nos haga llegar el estado de cuentas de las sociedades que conforman los proponentes plurales dentro del proceso de Licitación Pública SG-LP-2025-P005, cuyos detalles se encuentran a continuación:

CONSORCIO VIAS DEL ATLANTICO	
- MEGACONSTRUCCIONES DEL CARIBE SAS (50%)	900.481.295-3
- TRIADA INGENIERA SAS ZOMAC (50%)	901.755.594-1
CONSORCIO CIRCUNVALAR SOLEDAD 2025	
- BICENTENARIO CONSTRUCTORA SAS (40%)	901.035.219-5
- VIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE SAS (40%)	901.035.252-9
- CBS DEL CARIBE (10%)	900.519.913-3
- PANAMERA CONSTRUCTORA (10%)	901.556.992-6

Atentamente,

BERNARDO PARDO RAMOS
JEFE OFICINA JURÍDICA

El mar, 26 ago 2025 a las 8:37, Ofijuridicanotificaciones Soledad (<ofijuridicanotificaciones@soledad-atlantico.gov.co>) escribió:

--

Atentamente.

Oficina Asesora jurídica.
Alcaldía de Soledad.

--

Atentamente.

Oficina Asesora jurídica.
Alcaldía de Soledad.

OFICINA ASESORA JURÍDICA

ALCALDÍA de
SOLEDAD

Soledad, Atlántico, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

OFICIO No. 01 – POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA ESTADO DE CUENTAS DE LAS SOCIEDADES QUE INTEGRAN LOS PROponentES PLURALES DENTRO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA SG-LP-2025-P005.

En concordancia con el memorial calendado el diecinueve (19) de agosto de dos mil veinticinco (2025), presentado por la Veeduría Ciudadana **FUNCICARIBE**; procede la Alcaldía Municipal de Soledad – Atlántico, a realizar pronunciamiento de fondo respecto de dicha solicitud, con sustento en las consideraciones que se esbozan a continuación:

1. Que, la Ley Estatutaria 850 de 2003, reglamenta las veedurías ciudadanas, como mecanismo de participación capaz de otorgar a la población civil, la posibilidad de vigilar y controlar la gestión pública, los recursos públicos y la actuación de funcionarios en entidades públicas.
2. Que, al tenor literario del artículo 4° de la citada Ley, se pone establece que: *“OBJETO. La vigilancia de la gestión pública por parte de la veeduría ciudadana se podrá ejercer sobre la gestión administrativa, con sujeción al servicio de los intereses generales y la observancia de los principios de igualdad moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad”.*
3. Que, corolario a la disposición anterior, el artículo 60 de la misma norma legal, reza: *“CONTROL SOCIAL A LO PÚBLICO. El control social es el derecho y el deber de los ciudadanos a participar de manera individual o a través de sus organizaciones, redes e instituciones, en la vigilancia de la gestión pública y sus resultados”.*
4. Que, aparejadamente, dentro del mismo texto legal, en su artículo 61, consagra: *“OBJETO DEL CONTROL SOCIAL. El control social tiene por objeto el seguimiento y evaluación de las políticas públicas y a la gestión desarrollada por las autoridades públicas y por los particulares que ejerzan funciones públicas. La ciudadanía, de manera individual o por intermedio de organizaciones constituidas para tal fin, podrá desarrollar el control social a las políticas públicas y a la equitativa, eficaz y transparente prestación de los servicios públicos de acuerdo con lo establecido en la regulación aplicable y correcta utilización de los recursos y bienes públicos”.*
5. Que, el alcance del control social se define en el artículo 62 de la Ley en mención: *“ALCANCE DEL CONTROL SOCIAL. Quién desarrolle control social podrá:*
 - a) *Solicitar información pública que se requiera para el desarrollo de su labor, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo;*
 - b) *Presentar observaciones de la labor desarrollada al ente encargado de la política pública;*
 - c) *Presentar peticiones, quejas y reclamos ante las autoridades competentes.*
 - d) *Presentar acciones populares en los términos de la Ley 472 de 1998;*

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD

Calle 41 # 17-27 barrio la ilusión.

Soledad, Colombia.

www.soledad-atlantico.gov.co



OFICINA ASESORA JURÍDICA



- e) *Presentar acciones de cumplimiento en los términos de la Ley 393 de 1997;*
 - f) *Presentar acciones de tutela en los términos del Decreto número 2591 de 1991;*
 - g) *Participar en Audiencias Públicas ante los entes que las convoquen;*
 - h) *Hacer uso de los recursos y acciones legales que se requieran para el desarrollo del control social.”*
6. Que, Veeduría Ciudadana **FUNCICARIBE**, identificada con NIT. No. 901.701.987-0, presentó solicitud de control preventivo y advertencia en mora en tratándose de la seguridad social de los oferentes, calendada el diecinueve (19) de agosto de dos mil veinticinco (2025); al interior del proceso de licitación pública No. SG-LP-2025-P005, cuyo objeto es el *“MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO RÍGIDO DE LA AVENIDA CIRCUNVALAR EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD”*.
7. Que, en dicho memorial, solicitó control preventivo de advertencia, en relación con retardos en el pago de seguridad social de los siguientes oferentes:

NO. DEL PROPONENTE	CONSORCIO / UNIÓN TEMPORAL
1	CONSORCIO VÍAS INTEGRALES 2025
2	UNIÓN TEMPORAL VIASCOL
3	UNIÓN TEMPORAL SOLEDAD 2025
6	CONSORCIO SOLUCIONES VIALES 2025

8. Que, atendiendo a las facultades dispuestas en la Ley Estatutaria 850 de 2003 y la obligación de verificar, en los procesos de selección de contratistas y en la ejecución y liquidación de los contratos, que, tanto los oferentes como los contratistas, hayan realizado los aportes respectivos, respetando los derechos reconocidos a los trabajadores.
9. Que, para la presentación de ofertas de personas jurídicas es indispensable, acreditar el requisito invocado con antelación, como quiera que, por ministerio de ley, se pretende, evitar la evasión por parte de los empleadores de efectuar las cotizaciones al sistema de seguridad social y de los aportes parafiscales.
10. Que, los proponentes plurales en escrutinio se encuentran conformados tal como se expone a continuación:

PROPONENTE	SOCIEDAD	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN (%)	IDENTIFICACIÓN.
	LIBERTY CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S.	(5%)	NIT No. 901.289.019-9



OFICINA ASESORA JURÍDICA



CONSORCIO VÍAS INTEGRALES 2025	MTS CONSTRUCCIONES S.A.S.	(5%)	NIT No. 901.593.924-2
	ZENU CONSTRUCTORA S.A.S.	(10%)	NIT No. 901.775.276-1
	MAXSMINERA S.A.S.	(80%)	NIT No. 900.258.381-4

PROPONENTE	SOCIEDAD	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN (%)	IDENTIFICACIÓN.
UNIÓN TEMPORAL VIASCOL	CONSTRUCTORA CCC S.A.S..	(33%)	NIT. No. 900.103-726-6
	CONSTRUCTORA LL S.A.S.	(10%)	NIT No. 900.615.766-8
	INGENIERÍA DE COLOMBIA INGDECOL S.A.S.	(56%)	NIT No. 900.899.867-1
	GERMÁN ALBERTO BERBESI BARROSO	(1%)	C.C. 13.458.485

PROPONENTE	SOCIEDAD	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN (%)	IDENTIFICACIÓN.
UNIÓN TEMPORAL SOLEDAD 2025	ASFALTART S.A.S.	(40%)	NIT No. 800.164.580-6
	GRUPO EMPRESARIAL INGECOL S.A.S.	(40%)	NIT No. 900.379.869-5
	CUBIDES & MUÑOZ S.A.S.	(10%)	NIT No. 860.035.883-8
	MONTAJES Y REVESTIMIENTOS DE INGENIERÍA S.A.S..	(10%)	NIT No. 830.503.377-1



OFICINA ASESORA JURÍDICA



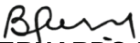
PROPONENTE	SOCIEDAD	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN (%)	IDENTIFICACIÓN.
CONSORCIO SOLUCIONES VIALES 2025	LT BUILDINGS S.A.S..	(10%)	NIT No. 900.371.384-9
	KAP CONSTRUCCIONES S.A.S.	(25%)	NIT No. 901.249.383-4
	CONSTRUCCIONES ELITE 2000 S.A.S.	(65%)	NIT No. 901.636.617-2

11. Que, en consonancia con las consideraciones expuestas en precedencia, en observancia de la solicitud invocada por la veeduría ciudadana y en cumplimiento y materialización del principio de transparencia y selección objetiva, es menester efectuar un estudio del estado de cuentas de las empresas señaladas anteriormente.

A efectos de realizar tal estudio, la Alcaldía Municipal de Soledad, solicita, el estado de cuentas de las sociedades que conforman los proponentes plurales. Aunado a ello, se remitirá el presente oficio a las siguientes direcciones electrónicas, en aras de que alleguen la información requerida:

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.
hovilla@epssanitas.com
carterabq@epssanitas.com
carteraatl@saludtotal.com.co
carteravalledupar@saludtotal.com.co
carteraatlantico@nuevaeps.com.co
andres.cruz@nuevaeps.com.co

No siendo otro el motivo de este oficio, una vez sea allegada la información solicitada, se procederá al estudio de cuentas de las sociedades que integran los proponentes plurales y, en consecuencia, dar cumplimiento a lo solicitado por la Veeduría Ciudadana **FUNCICARIBE**.


BERNARDO PARDO RAMOS
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA
ALCALDIA DE SOLEDAD

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD
Calle 41 # 17-27 barrio la ilusión.
Soledad, Colombia.
www.soledad-atlantico.gov.co



Ofijuridicanotificaciones Soledad <ofijuridicanotificaciones@soledad-atlantico.gov.co>

Fwd: SOLICITUD ESTADO DE CUENTAS DE LAS SOCIEDADES QUE INTEGRAN LOS PROponentes PLURALES DENTRO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA SG-LP-2025-P005.

Ofijuridicanotificaciones Soledad <ofijuridicanotificaciones@soledad-atlantico.gov.co> mié, 27 de ago., 9:29 p.m.
Para: <parditokatana@yahoo.es>, <pardojuridicasoledad@hotmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **Andres Efrain Cruz Guacheta** <andres.cruz@nuevaeps.com.co>
Date: mié, 27 ago 2025 a las 17:44
Subject: RE: SOLICITUD ESTADO DE CUENTAS DE LAS SOCIEDADES QUE INTEGRAN LOS PROponentes PLURALES DENTRO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA SG-LP-2025-P005.
To: Ofijuridicanotificaciones Soledad <ofijuridicanotificaciones@soledad-atlantico.gov.co>

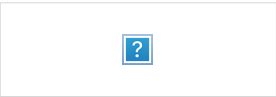
Buenas tardes

De acuerdo a su solicitud adjunto envío información requerida.

Cordialmente,

Andrés Cruz Guacheta
Dirección de Cartera
GERENCIA DE RECAUDO Y COMPENSACIÓN

 (091) 4193000 Ext. 10733
Cra. 85 K # 46A - 66, piso 3, ala sur
Bogotá D.C. – Colombia



7 adjuntos

-  SOLEDAD-ATLANTICO_PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA SG-LP-2025-P005..xlsx
16K
-  800164580.pdf
30K
-  900103726.pdf
41K
-  900379869.pdf
31K
-  900615766.pdf
33K
-  900899867.pdf
30K
-  901249383.pdf
30K



NUEVA EPS S.A

Direccion de Aportes y Cartera

Estado de Cuenta Individual por Empleador

Fecha Generado : 27/08/2025

1 Registros

Pagina 1 de 1

Nit	NT 800164580	N° Registros	1
Razón Social	ASFALTART S A	N° Empleados Afiliados	38
Municipio	BUCARAMANGA SANTANDER	Último Periodo Aport	01/08/2025
Dirección	KM 5 ANILLO VIAL VIA GIRON	Año Seleccionado	Todos
Teléfono	6393948		
Fax			
Director	GZ002	Asesor	Julie Aceneth Arias Triana
Coordinador	CC054		

Convenciones	
A : Aporte Efectuado	
M : Periodo en Mora	
K : Pensionado o Jubilado con Mor	
N : Normalizacion	
S : Suspendido	

Tipo	Número Documento	Nombre del Cotizante	Fecha Ingreso	Fecha Retiro	Año	Salario Basico	Meses												Valor Estimado	
							Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic		
CC	1098706521	PICO SOLANO EDWIN FABIAN	22/05/2025	30/05/2025	2025							203000							\$203,000	\$203,000
TOTAL																				

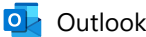


Con los documentos proyectados se dejo constancia de las consultas formales realizadas a la entidades prestadoras de servicios de salud en relación con las observaciones a las presuntas moras de los proponentes y sus integrantes en el pago de los aportes al sistema de seguridad social, obteniendose en relación con la empresa ASFALTAR SAS integrante del proponente 3 UNION TEMPORAL SOLEDAD 2025, reporte de mora en el pago de los aportes en salud del mes de junio de 2025 correspondientes al empleado EDWIN FABIAN PICO SOLANO, mora reportadas directamente por la entidad prestadora de salud, la cual corresponde a un periodo dentro de los seis meses anteriores al cierre.

Seguidamente se publicaron en pantalla los siguientes documentos presentados ese mismo día a través del SECOP por el proponente No 3, con los cuales se evidencia que la mora en el pago de salud reportada al Municipio tambien les fue reportada a ellos y que antes de la realización de la presente audiencia no habia sido posible la modificación del reporte

28/8/25, 6:18 p.m.

Correo: Liliana Marcela Rincon Amado (CONTADOR) - Outlook



SOLICITUD DE PAZ Y SALVO ASFALTART SAS NIT.800164580-6

Desde Liliana Marcela Rincon Amado (CONTADOR) <contador@asfaltart.com>
Fecha Lun 25/08/2025 11:02 AM
Para documento.soporte@nuevaeps.com.co <documento.soporte@nuevaeps.com.co>
CC Jorge Cárdenas Zapata <dirhumano@asfaltart.com>; Viviana Alexandra Ortiz Bohorquez <auxingenieria@asfaltart.com>

2 archivos adjuntos (700 KB)
ASF-GH-2.2-0827-25 SOLICITUD ESTADO DE CUENTA O PAZ Y SALVO NUEVA EPS.pdf; MARIA ELIZABETH RIOS DURAN CEDULA ACTUAL 06MARZO2025.pdf;

Saludos

Por medio del presente me permito solicitar paz y salvo de la empresa Asfaltart sas identificada con nit.800164580-6, el cual requerimos para un proceso licitatorio.

Anexo Carta solicitando la información
Copia de Cédula de Representante Legal

Cordialmente,



Liliana Marcela Rincón Amado

Contadora

✉

contador@asfaltart.com

📍

Km. 5 Anillo Vial
Sentido Girón - Floridablanca

📞

311 583 8315

Asfaltart.co



San Juan de Girón (Santander), Veinticinco (25) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

ASF-GH-2.2-0827-25

Señores
NUEVA EPS
E. S. M.

REFERENCIA: Solicitud de Paz y Salvo y/o estado de cuenta.

Cordial saludo.

Por medio de la presente me permito solicitar certificado de paz y salvo de la sociedad **ASFALTART S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con el NIT No. **800.164.580-6**; en donde conste que nuestra compañía no se encuentra en mora con la E.P.S., esta solicitud se presenta con el fin de presentar tal certificación dentro de diferentes procesos licitatorios.

Por favor enviar la certificación al correo electrónico: **rhumano@asfaltart.com** o en su defecto entregarla en el kilómetro 5 Anillo Vial 100 metros adelante del Colegio New Port, sentido Girón – Floridablanca en el municipio de Girón (Santander).

De antemano agradezco su valiosa colaboración.

Atentamente,


LILIANA MARCELA RINCON AMADO
CONTADORA
ASFALTART S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.
NIT No. 800.164.580-6.

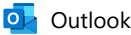
Km. 5 Anillo Vial, 100m. Adelante de la hacienda Transilvania Vanguardia Liberal.
Sentido Girón - Floridablanca
PBX: (57) (7) 605 91 70
Celular: 320 853 9870 / 320 453 0501
servicioalcliente@asfaltart.com
Santander / Colombia





28/8/25, 6:22 p.m.

Correo: Liliana Marcela Rincon Amado (CONTADOR) - Outlook



RE : SOLICITUD DE PAZ Y SALVO ASFALTART SAS NIT.800164580-6

Desde Documento Soporte <documento.soyporte@nuevaeps.com.co>
Fecha Mar 26/08/2025 9:28 AM
Para Liliana Marcela Rincon Amado (CONTADOR) <contador@asfaltart.com>

Estimado Aportante,

Reciba un cordial saludo,

NOTA: Actualmente presenta mora para el periodo de servicios junio 2025 con el usuario CC 1098706521 pico solano Edwin Fabián.

De acuerdo con los soportes remitidos, le informamos que luego de validar la documentación se evidencia que está incompleta, por lo que no es posible gestionar su solicitud.

Por tal motivo agradecemos nos haga llegar una carta de solicitud de paz y salvo con la siguiente información:

- Fecha de solicitud no mayor a 3 días hábiles.
- NIT o Cédula del Aportante.
- Teléfono de contacto.
- Correo electrónico.
- Dirección.
- Ciudad.
- Firma.
- Número de registro de la llamada.
- Para empresas o empleadores deben tener membrete, si no manejan lo deben de relacionar en la carta.

Atentamente,

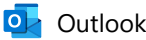
Back Office información

Línea de Atención al Afiliado Teléfonos: 3077022 – 01 8000954400.

Por favor tenga presente no responder a este correo ya que no podríamos dar gestión a próximas solicitudes que pueda tener lo invitamos para que si llegara a tener alguna duda NUEVA EPS S.A. tiene a su disposición varios canales de atención y servicio al usuario, a través de nuestro portal en internet www.nuevaeps.com.co o de la líneas de atención al afiliado régimen contributivo en Bogotá 3077022 o en el resto del país a la línea gratuita 018000954400 y para régimen subsidiado en Bogotá al 3077051 o en el resto del país a la línea gratuita 018000952000.

28/8/25, 6:19 p.m.

Correo: Liliana Marcela Rincon Amado (CONTADOR) - Outlook



PLANILLA NOVEDAD RETIRO SALUD JUNIO 2025-CASO 75392603/ASFALTART SAS NIT.800164580-6

Desde Liliana Marcela Rincon Amado (CONTADOR) <contador@asfaltart.com>
Fecha Mar 26/08/2025 11:35 AM
Para documento.soporte@nuevaeps.com.co <documento.soporte@nuevaeps.com.co>
CC Viviana Alexandra Ortiz B. (RRHH) <rhumano@asfaltart.com>; Jorge Cárdenas Zapata <dirhumano@asfaltart.com>

 1 archivo adjunto (537 KB)
05-MAYO PENSION-JUNIO SALUD 2025 ASFT SAS PAGO 2.pdf;

Saludos

Señores
NUEVA EPS
Ciudad

ASUNTO:PLANILLA NOVEDAD RETIRO SALUD JUNIO 2025-CASO 75392603

Por medio del presente me permito radicar planilla de seguridad social Pensión Mayo-Salud junio 2025(9487558894), para revisión de mora que se refleja a nombre de la empresa Asfaltart sas identificada con nit.800164580-6, por parte del señor Edwin Fabian Pico Solano CC.1098706521.

Cordialmente,



Liliana Marcela Rincón Amado
Contadora

 contador@asfaltart.com
 Km. 5 Anillo Vial
Sentido Girón - Floridablanca
 311 583 8315

Asfaltart.co



DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 800164580	6	ASFALTART SAS	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	PRINCIPAL	ANILLO VIAL KM 5 VIA GIRÓN	BUARAMANGA-SANTANDER	6059170	SI

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave	Tipo		Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Días Mora	Valor
2025-05	2025-06	1562626365	9487558894	E	2025/06/19	2025/06/18	BANCO BNB SUBAMERIS	0	\$67,921,300

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES																																											
EMPLEADO			NOVEDADES									PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES															
No.	Identificación	Nombre	Ingresos	Identificación	Fecha	Participación	Corrección	Vigencia	Fin	Vacaciones	Perjuicio	Código	Días	IBC	Aporte	Código	Días	IBC	Aporte	Código	Días	IBC	Aporte	Código	Días	IBC	Tarifa	Aporte	Días	IBC	Aporte	Exoneración SIN e ICF	Total Aportes										
SUCURSAL: PRINCIPAL (119 Afiliados)																																											
														\$219,857,927	\$35,249,000				\$228,783,861	\$9,157,800							\$234,143,375	\$9,301,300				\$228,783,861	\$14,213,200		\$0	\$0	\$67,921,300						



Centro de Trabajo: CENTRO TRABAJO 0 (28 Afiliados)																				\$12,205,917	\$19,954,500		\$12,205,917	\$489,400		\$13,800,897	\$482,400		\$12,205,917	\$0	\$0	\$0	\$0	\$2,926,300							
Ciudad: BUCARAMANGA Depto: SANTANDER (28 Afiliados)																				\$12,205,917	\$19,954,500		\$12,205,917	\$489,400		\$13,800,897	\$482,400		\$12,205,917	\$0	\$0	\$0	\$0	\$2,926,300							
1	CC	73592026	BAÑO IDEALFONSO																23020	2	\$94,900	\$15,200	EPS037	2	\$94,900	\$3,800	CCF39	2	\$94,900	\$0	14-4	2	\$94,900	0.0001	\$0	2	\$0	\$0	\$0	\$0	\$19,000
2	CC	13539699	BELLO JUAN																25-14	12	\$799,322	\$121,500	EPS037	12	\$799,322	\$30,400	CCF39	12	\$763,532	\$30,600	14-4	12	\$799,322	0.0001	\$0	12	\$0	\$0	\$0	\$0	\$182,500
3	CC	1001854990	BORJA JACKSON																23030	5	\$284,700	\$45,600	EPS002	5	\$284,700	\$11,400	CCF39	5	\$616,850	\$24,700	14-4	5	\$284,700	0.0001	\$0	5	\$0	\$0	\$0	\$0	\$81,700
4	CC	1101683894	CALA CARLOS																23030	1	\$57,141	\$9,200	EPS037	1	\$57,141	\$2,300	CCF39	1	\$47,450	\$0	14-4	1	\$57,141	0.0001	\$0	1	\$0	\$0	\$0	\$0	\$11,500
5	CC	5691377	CAMACHO CIRIO																23030	12	\$662,220	\$106,000	EPS010	12	\$662,220	\$26,500	CCF39	12	\$638,654	\$25,600	14-4	12	\$662,220	0.0001	\$0	12	\$0	\$0	\$0	\$0	\$158,100
6	CC	91001944	CAMARGO RICARDO																25-14	1	\$47,450	\$7,600	EPS017	1	\$47,450	\$1,900	CCF39	1	\$47,450	\$0	14-4	1	\$47,450	0.0001	\$0	1	\$0	\$0	\$0	\$0	\$9,500
7	CC	91001944	CAMARGO RICARDO																25-14	9	\$474,500	\$76,000	EPS017	9	\$474,500	\$19,000	CCF39	9	\$474,500	\$0	14-4	9	\$474,500	0.0001	\$0	9	\$0	\$0	\$0	\$0	\$95,000
8	CC	1037322394	CARDENAS JORGE																23030	1	\$77,147	\$12,400	EPS002	1	\$77,147	\$3,100	CCF39	1	\$77,147	\$0	14-4	1	\$77,147	0.0001	\$0	1	\$0	\$0	\$0	\$0	\$15,500
9	CC	1098746584	CARRILLO EDWINSON																23030	12	\$841,722	\$134,700	EPS037	12	\$841,722	\$33,000	CCF39	12	\$721,335	\$28,900	14-4	12	\$841,722	0.0001	\$0	12	\$0	\$0	\$0	\$0	\$197,300
10	CC	91177619	CARRILLO MARCO																25-14	2	\$136,087	\$21,800	EPS002	2	\$136,087	\$5,500	CCF39	2	\$100,954	\$4,100	14-4	2	\$136,087	0.0001	\$0	2	\$0	\$0	\$0	\$0	\$13,400
11	CC	91177619	CARRILLO MARCO																25-14	4	\$272,174	\$43,600	EPS037	4	\$272,174	\$10,800	CCF39	4	\$201,999	\$8,100	14-4	4	\$272,174	0.0001	\$0	4	\$0	\$0	\$0	\$0	\$62,600
12	CC	79239230	CASTAÑEDA ARMANDO																25-14	1	\$68,815	\$11,000	EPS001	1	\$68,815	\$2,800	CCF39	1	\$64,333	\$0	14-4	1	\$68,815	0.0001	\$0	1	\$0	\$0	\$0	\$0	\$13,900
13	CC	1007415985	CASTELLAR JORGE																23020	11	\$569,400	\$91,200	EPS005	11	\$569,400	\$22,800	CCF39	11	\$569,400	\$0	14-4	11	\$569,400	0.0001	\$0	11	\$0	\$0	\$0	\$0	\$114,000
14	CC	91176782	CRISPIN WILSON																25-14	5	\$365,511	\$58,500	EPS005	5	\$365,511	\$14,700	CCF39	5	\$288,535	\$11,600	14-4	5	\$365,511	0.0001	\$0	5	\$0	\$0	\$0	\$0	\$84,800
15	CC	91156313	ESPINOSA EDSON																21000	7	\$536,841	\$85,900	EPS037	7	\$536,841	\$21,500	CCF39	7	\$376,971	\$15,100	14-4	7	\$536,841	0.0001	\$0	7	\$0	\$0	\$0	\$0	\$122,500
16	CC	1098801072	GARCIA XAIR																23030	1	\$56,526	\$9,100	EPS002	1	\$56,526	\$2,500	CCF39	1	\$52,433	\$0	14-4	1	\$56,526	0.0001	\$0	1	\$0	\$0	\$0	\$0	\$11,400
17	CC	1099363841	GÓMEZ JOSE																23030	1	\$60,945	\$9,800	EPS002	1	\$60,945	\$2,300	CCF39	1	\$47,450	\$0	14-4	1	\$60,945	0.0001	\$0	1	\$0	\$0	\$0	\$0	\$12,300
18	CC	91528661	GÓMEZ JOSE																23030	11	\$773,157	\$123,800	EPS002	11	\$773,157	\$31,000	CCF39	11	\$893,493	\$35,800	14-4	11	\$773,157	0.0001	\$0	11	\$0	\$0	\$0	\$0	\$190,600
19	CC	28218062	LEAL LUZ																23030	12	\$656,154	\$105,000	EPS037	12	\$656,154	\$26,300	CCF39	12	\$689,479	\$27,600	14-4	12	\$656,154	0.0001	\$0	12	\$0	\$0	\$0	\$0	\$158,900
20	CC	101760944	MEJA RAUL																23030	5	\$328,500	\$52,600	EPS037	5	\$328,500	\$13,200	CCF39	5	\$711,750	\$28,500	14-4	5	\$328,500	0.0001	\$0	5	\$0	\$0	\$0	\$0	\$94,300
21	CC	1095945765	MORENO DIEGO																23030	5	\$398,776	\$63,900	EPS037	5	\$398,776	\$16,000	CCF39	5	\$665,298	\$26,700	14-4	5	\$398,776	0.0001	\$0	5	\$0	\$0	\$0	\$0	\$106,600
22	CC	1095926623	MORENO FREDY																23020	5	\$480,471	\$76,900	EPS041	5	\$480,471	\$19,300	CCF39	5	\$973,416	\$39,000	14-4	5	\$480,471	0.0001	\$0	5	\$0	\$0	\$0	\$0	\$135,200
23	CC	193076846	MORENO KAREN																23020	5	\$284,700	\$45,600	EPS002	5	\$284,700	\$11,400	CCF39	5	\$616,850	\$24,700	14-4	5	\$284,700	0.0001	\$0	5	\$0	\$0	\$0	\$0	\$81,700
24	CC	1098807529	MURCIA MIGUEL																23030	1	\$65,631	\$10,600	EPS037	1	\$65,631	\$2,700	CCF39	1	\$50,000	\$0	14-4	1	\$65,631	0.0001	\$0	1	\$0	\$0	\$0	\$0	\$13,300
25	CC	91157349	QUINTERO NELSON																25-14	1	\$52,431	\$8,400	EPS002	1	\$52,431	\$2,100	CCF39	1	\$410,091	\$16,500	14-4	1	\$52,431	0.0001	\$0	1	\$0	\$0	\$0	\$0	\$27,000
26	CC	91157349	QUINTERO NELSON																25-14	3	\$143,850	\$23,100	EPS002	3	\$143,850	\$5,800	CCF39	3	\$143,850	\$0	14-4	3	\$143,850	0.0001	\$0	3	\$0	\$0	\$0	\$0	\$28,900
27	CC	91157349	QUINTERO NELSON																25-14	2	\$96,400	\$15,500	EPS002	2	\$96,400	\$3,900	CCF39	2	\$96,400	\$0	14-4	2	\$96,400	0.0001	\$0	2	\$0	\$0	\$0	\$0	\$19,400
28	CC	7135124	RAMOS TULIO																25-14	12	\$879,987	\$140,800	EPS002	12	\$879,987	\$35,200	CCF39	12	\$660,213	\$26,500	14-4	12	\$879,987	0.0001	\$0	12	\$0	\$0	\$0	\$0	\$202,500
29	CC	91263224	RANGEL RICARDO																23030	10	\$873,954	\$139,900	EPS037	10	\$873,954	\$35,000	CCF39	10	\$698,145	\$28,500	14-4	10	\$873,954	0.0001	\$0	10	\$0	\$0	\$0	\$0	\$202,900
30	CC	91273833	RUÍZ GUSTAVO																23030	12	\$845,127	\$135,300	EPS037	12	\$845,127	\$33,900	CCF39	12	\$737,402	\$29,500	14-4	12	\$845,127	0.0001	\$0	12	\$0	\$0	\$0	\$0	\$198,700
31	CC	1095838454	VARGAS ELVIN																23030	5	\$284,700	\$45,600	EPS037	5	\$284,700	\$11,400	CCF39	5	\$616,850	\$24,700	14-4	5	\$284,700	0.0001	\$0	5	\$0	\$0	\$0	\$0	\$81,700
32	CC	91356297	ZAPATA CARLOS																25-14	12	\$676,678	\$108,300	EPS037	12	\$676,678	\$27,100	CCF39	12	\$653,857	\$26,200	14-4	12	\$676,678	0.0001	\$0	12	\$0	\$0	\$0	\$0	\$161,600
Centro de Trabajo: CENTRO TRABAJO 1 (113 Afiliados)																				\$195,613,039	\$31,368,100		\$203,115,473	\$8,129,700		\$206,880,007	\$8,280,200		\$203,115,473	\$14,142,700		\$0	\$0	\$0	\$0	\$61,920,700					
Ciudad: BUCARAMANGA Depto: SANTANDER (113 Afiliados)																				\$195,613,039	\$31,368,100		\$203,115,473	\$8,129,700		\$206,880,007	\$8,280,200		\$203,115,473	\$14,142,700		\$0	\$0	\$0	\$0	\$61,920,700					
33	CC	83339695	ACUNA MARTHA																25-14	30	\$5,000,000	\$800,000	EPS002	30	\$5,000,000	\$200,000	CCF39	30	\$5,000,000	\$200,000	14-4	30	\$5,000,000	6.9601	\$348,000	30	\$0	\$0	\$0	\$0	\$1,548,000
34	CC	83337962	ALFONSO DAMARIS																25-14	30	\$3,595,186	\$575,300	EPS005	30	\$3,595,186	\$143,900	CCF39	30	\$3,595,186	\$143,900	14-4	30	\$3,595,186	0.9601	\$250,300	30	\$0	\$0	\$0	\$0	\$11,410,000
35	CC	13720042	AMADO ALEXANDER																23030	30	\$2,275,378	\$364,100	EPS002	30	\$2,275,378	\$91,100	CCF39	30	\$2,275,378	\$91,100	14-4	30	\$2,275,378	6.9601	\$158,400	30	\$0	\$0	\$0	\$0	\$704,700
36	CC	1095934609	ARCINIEGAS CRISTIAN																23030	30	\$2,087,516	\$334,100	EPS010	30	\$2,087,516	\$83,600	CCF39	30	\$2,087,516	\$83,600	14-4	30	\$2,087,516	6.9601	\$145,300	30	\$0	\$0	\$0	\$0	\$646,600
37	CC	91522188	ARIZA CARLOS																23030	30	\$1,806,750	\$289,100	EPS002	30	\$1,806,750	\$73,300	CCF39	30	\$1,806,750	\$73,300	14-4	30	\$1,806,750	6.9601	\$125,800	30	\$0	\$0	\$0	\$0	\$559,500
38	CC	91530222	ARIZA JOSE																23030	30	\$2,748,804	\$439,900	EPS010	30	\$2,748,804	\$110,000	CCF39	30	\$2,748,804	\$110,000	14-4	30	\$2,748,804	6.9601	\$191,400	30	\$0	\$0	\$0	\$0	\$851,300
39	CC	73592026	BAÑO IDEALFONSO																																						



Planilla Resumen

41	CC	1325999	BELLO JUAN		X					25-14	18	\$1,209,757	\$193,605	EP5007	18	\$1,209,757	\$48,400	CCF9	18	\$1,209,757	\$48,400	14-4	18	\$1,209,757	6,902	\$84,200	18	\$0	\$0	Si	\$174,600
41	CC	10518490	BELTRAN JOHN	X						23/00	16	\$799,200	\$121,500	EP5042	16	\$799,200	\$30,400	CCF9	16	\$799,200	\$30,400	14-4	16	\$799,200	6,902	\$52,300	16	\$0	\$0	Si	\$235,200
42	CC	11935640	BLANCO ELKIN		X					23/00	18	\$1,646,309	\$263,500	EP5002	30	\$1,646,309	\$65,900	CCF9	30	\$1,646,309	\$65,900	14-4	30	\$1,646,309	6,902	\$1,000	30	\$0	\$0	Si	\$595,900
43	CC	9141009	BONILLA NELSON		X					25-14	30	\$1,596,527	\$255,500	EP5010	30	\$1,596,527	\$63,900	CCF9	30	\$1,596,527	\$63,900	14-4	30	\$1,596,527	6,902	\$111,200	30	\$0	\$0	Si	\$494,500
44	CC	110169423	CALA BRYAN		X					23/00	30	\$1,905,296	\$304,900	EP5002	30	\$1,905,296	\$76,300	CCF9	30	\$1,905,296	\$76,300	14-4	30	\$1,905,296	6,902	\$132,700	30	\$0	\$0	Si	\$595,200
45	CC	110168394	CALA CARLOS		X					23/00	19	\$1,635,220	\$261,700	EP5007	29	\$1,635,220	\$65,500	CCF9	29	\$1,635,220	\$65,500	14-4	29	\$1,635,220	6,902	\$113,900	29	\$0	\$0	Si	\$596,600
46	CC	5691377	CAMACHO CIRO		X					23/00	18	\$993,355	\$159,000	EP5010	18	\$993,355	\$39,800	CCF9	18	\$993,355	\$39,800	14-4	18	\$993,355	6,902	\$69,200	18	\$0	\$0	Si	\$307,800
47	CC	109972281	CAMACHO EDUAR		X					23/00	30	\$1,863,858	\$298,300	EP5024	30	\$1,863,858	\$74,600	CCF9	30	\$1,863,858	\$74,600	14-4	30	\$1,863,858	6,902	\$129,800	30	\$0	\$0	Si	\$577,300
48	CC	9100194	CAMARGO RICARDO		X					25-14	20	\$1,015,825	\$162,600	EP5017	20	\$1,015,825	\$40,700	CCF9	20	\$1,015,825	\$40,700	14-4	20	\$1,015,825	6,902	\$70,800	20	\$0	\$0	Si	\$314,800
49	CC	1037722394	CARDINAS JORGE							23/00	29	\$2,237,254	\$358,000	EP5002	29	\$2,237,254	\$89,500	CCF9	29	\$2,237,254	\$89,500	14-4	29	\$2,237,254	6,902	\$155,800	29	\$0	\$0	Si	\$692,800
50	CC	1098746584	CARRILLO EDINSON		X					23/00	18	\$1,140,823	\$182,400	EP5037	18	\$1,140,823	\$45,700	CCF9	18	\$1,140,823	\$45,700	14-4	18	\$1,140,823	6,902	\$79,500	18	\$0	\$0	Si	\$133,500
51	CC	9149827	CARRILLO JOSE		X					25-14	30	\$1,862,422	\$299,100	EP5005	30	\$1,862,422	\$74,600	CCF9	30	\$1,862,422	\$74,600	14-4	30	\$1,862,422	6,902	\$129,700	30	\$0	\$0	Si	\$577,000
52	CC	91177819	CARRILLO MARCO		X					25-14	24	\$1,331,901	\$213,200	EP5007	24	\$1,331,901	\$53,300	CCF9	24	\$1,331,901	\$53,300	14-4	24	\$1,331,901	6,902	\$92,800	24	\$0	\$0	Si	\$472,600
53	CC	7929320	CASTAÑEDA JUANMARIO		X					25-14	29	\$1,970,558	\$315,300	EP5005	29	\$1,970,558	\$78,900	CCF9	29	\$1,970,558	\$78,900	14-4	29	\$1,970,558	6,902	\$137,200	29	\$0	\$0	Si	\$610,300
54	CC	100749585	CASTELLAR JORGE							23/00	19	\$901,550	\$144,300	EP5041	19	\$901,550	\$36,100	CCF9	19	\$901,550	\$36,100	14-4	19	\$901,550	6,902	\$62,800	19	\$0	\$0	Si	\$279,300
55	CC	91346158	CHAVES GERARDO		X					25-14	30	\$2,787,026	\$446,000	EP5002	30	\$2,787,026	\$111,500	CCF9	30	\$2,787,026	\$111,500	14-4	30	\$2,787,026	6,902	\$194,000	30	\$0	\$0	Si	\$863,000
56	CC	91428783	COLMENARES NESTOR		X					25-14	30	\$2,777,360	\$444,400	EP5003	30	\$2,777,360	\$111,100	CCF9	30	\$2,777,360	\$111,100	14-4	30	\$2,777,360	6,902	\$193,400	30	\$0	\$0	Si	\$860,000
57	CC	1095842317	CORZO JHON							23/00	30	\$2,104,000	\$336,700	EP5037	30	\$2,104,000	\$84,200	CCF9	30	\$2,104,000	\$84,200	14-4	30	\$2,104,000	6,902	\$146,500	30	\$0	\$0	Si	\$651,600
58	CC	105816210	CORZO SEBASTIAN		X					23/00	30	\$2,316,848	\$370,700	EP5007	30	\$2,316,848	\$92,700	CCF9	30	\$2,316,848	\$92,700	14-4	30	\$2,316,848	6,902	\$161,300	30	\$0	\$0	Si	\$717,400
59	CC	91176782	CRISPIN WILSON							25-14	25	\$1,735,314	\$277,700	EP5009	25	\$1,735,314	\$69,500	CCF9	25	\$1,735,314	\$69,500	14-4	25	\$1,735,314	6,902	\$120,800	25	\$0	\$0	Si	\$337,500
60	CC	1094164087	DELEGADO YENLY							25-14	30	\$2,200,000	\$352,000	EP5005	30	\$2,200,000	\$88,000	CCF9	30	\$2,200,000	\$88,000	14-4	30	\$2,200,000	6,902	\$153,200	30	\$0	\$0	Si	\$681,200
61	CC	73229798	ESCORCIA SIMSON		X					23/00	30	\$1,489,918	\$235,200	EP5005	30	\$1,489,918	\$58,800	CCF9	30	\$1,489,918	\$58,800	14-4	30	\$1,489,918	6,902	\$102,400	30	\$0	\$0	Si	\$455,200
62	CC	91156313	ESPINOSA EDSON							23/00	23	\$1,446,533	\$231,500	EP5037	23	\$1,446,533	\$57,900	CCF9	23	\$1,446,533	\$57,900	14-4	23	\$1,446,533	6,902	\$100,700	23	\$0	\$0	Si	\$448,000
63	CC	1066602706	FERREIRO JOSE							23/00	30	\$1,423,500	\$227,800	EP5003	30	\$1,423,500	\$57,000	CCF9	30	\$1,423,500	\$57,000	14-4	30	\$1,423,500	6,902	\$99,100	30	\$0	\$0	Si	\$440,900
64	CC	1051636799	FUENTES VLAZMIN							23/00	30	\$1,738,255	\$278,200	EP5037	30	\$1,738,255	\$69,600	CCF9	30	\$1,738,255	\$69,600	14-4	30	\$1,738,255	6,902	\$121,000	30	\$0	\$0	Si	\$538,400
65	CC	9618745	GARCIA HUMBERTO	X						23/00	30	\$1,626,288	\$260,300	EP5002	30	\$1,626,288	\$65,100	CCF9	30	\$1,626,288	\$65,100	14-4	30	\$1,626,288	6,902	\$113,200	30	\$0	\$0	Si	\$503,700
66	CC	109810172	GARCIA XAIR		X					23/00	29	\$1,759,937	\$281,600	EP5002	29	\$1,759,937	\$70,400	CCF9	29	\$1,759,937	\$70,400	14-4	29	\$1,759,937	6,902	\$122,500	29	\$0	\$0	Si	\$544,900
67	CC	1099363841	GOMEZ JOSE		X					23/00	29	\$1,650,693	\$264,200	EP5002	29	\$1,650,693	\$66,100	CCF9	29	\$1,650,693	\$66,100	14-4	29	\$1,650,693	6,902	\$114,900	29	\$0	\$0	Si	\$511,300
68	CC	91528661	GOMEZ JOSE		X					23/00	19	\$1,384,533	\$221,600	EP5002	19	\$1,384,533	\$55,400	CCF9	19	\$1,384,533	\$55,400	14-4	19	\$1,384,533	6,902	\$96,400	19	\$0	\$0	Si	\$408,800
69	CC	91477224	GOMEZ JOSE		X					23/00	30	\$1,966,250	\$314,600	EP5046	30	\$1,966,250	\$78,700	CCF9	30	\$1,966,250	\$78,700	14-4	30	\$1,966,250	6,902	\$136,900	30	\$0	\$0	Si	\$608,900
70	CC	115633124	GUTIERREZ JORGE							23/00	30	\$1,843,886	\$295,100	EP5005	30	\$1,843,886	\$73,800	CCF9	30	\$1,843,886	\$73,800	14-4	30	\$1,843,886	6,902	\$128,400	30	\$0	\$0	Si	\$571,700
71	CC	1005182447	HERNANDEZ MARYCARI	X						23/00	23	\$1,342,783	\$214,900	EP5005	23	\$1,342,783	\$53,800	CCF9	23	\$1,342,783	\$53,800	14-4	23	\$1,342,783	6,902	\$99,500	23	\$0	\$0	Si	\$416,000
72	CC	6765876	HURTAS RUBEN		X					0	50	\$0	\$0	EP5009	30	\$2,313,043	\$92,600	CCF9	30	\$2,313,043	\$92,600	14-4	30	\$2,313,043	6,902	\$161,000	30	\$0	\$0	Si	\$346,200
73	CC	1097184586	HURTADO JHONNY							23/00	30	\$1,646,309	\$263,500	EP5005	30	\$1,646,309	\$65,900	CCF9	30	\$1,646,309	\$65,900	14-4	30	\$1,646,309	6,902	\$114,000	30	\$0	\$0	Si	\$509,900
74	CC	1096004043	JAMES DANIEL							23/00	30	\$2,500,000	\$400,000	EP5005	30	\$2,500,000	\$60,000	CCF9	30	\$2,500,000	\$60,000	14-4	30	\$2,500,000	6,902	\$174,000	30	\$0	\$0	Si	\$774,000
75	CC	11741985	JAMES JORGE		X					23/00	30	\$1,875,087	\$300,100	EP5002	30	\$1,875,087	\$75,100	CCF9	30	\$1,875,087	\$75,100	14-4	30	\$1,875,087	6,902	\$130,600	30	\$0	\$0	Si	\$649,700
76	CC	13263257	LAMOREN ALVARO							25-14	30	\$1,529,000	\$244,700	EP5002	30	\$1,529,000	\$61,200	CCF9	30	\$1,529,000	\$61,200	14-4	30	\$1,529,000	6,902	\$106,500	30	\$0	\$0	Si	\$473,600
77	CC	28218862	LAU LIT		X					23/00	18	\$966,500	\$154,700	EP5037	18	\$966,500	\$38,700	CCF9	18	\$966,500	\$38,700	14-4	18	\$966,500	6,902	\$67,300	18	\$0	\$0	Si	\$296,400
78	CC	1104310414	LEGUA SAMUEL		X					23/00	30	\$2,202,160	\$352,400	EP5002	30	\$2,202,160	\$88,100	CCF9	30	\$2,202,160	\$88,100	14-4	30	\$2,202,160	6,902	\$153,300	30	\$0	\$0	Si	\$681,900
79	CC	1099912261	LEZARDO DANIEL		X					25-14	30	\$1,833,742	\$293,400	EP5042	30	\$1,833,742	\$73,400	CCF9	30	\$1,833,742	\$73,400	14-4	30	\$1,833,742	6,902	\$127,700	30	\$0	\$0	Si	\$567,900
80	CC	91451766	LOPEZ EDGAR							23/00	30	\$1,964,957	\$314,400	EP5037	30	\$1,964,957	\$78,600	CCF9	30	\$1,964,957	\$78,600	14-4	30	\$1,964,957	6,902	\$136,800	30	\$0	\$0	Si	\$688,400
81	CC	91185679	MALLANA MARLON		X					26/00	30	\$1,930,914	\$314,000	EP5002	30	\$1,930,914	\$77,300	CCF9	30	\$1,930,914	\$77,300	14-4	30	\$1,930,914	6,902	\$134,400	30	\$0	\$0	Si	\$598,000



Planilla Resumen

[illegible]

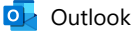
121	CC	51324996	RODRIGUEZ DOMINGO				X											25-14	30	\$1,682,670	\$269,300	EP5041	30	\$1,682,670	\$67,400	CCF39	30	\$1,682,670	\$67,400	14-4	30	\$1,682,670	6.96001	\$117,200	30	\$0	\$0	SI	\$521,300
125	CC	5726036	RODRIGUEZ JORGE				X											23020	30	\$1,888,922	\$302,300	EP5037	30	\$1,888,922	\$75,600	CCF39	30	\$1,888,922	\$75,600	14-4	30	\$1,888,922	6.96001	\$131,500	30	\$0	\$0	SI	\$585,000
126	CC	91014871	ROJAS EDGAR				X											23030	30	\$1,465,888	\$234,600	EP5002	30	\$1,465,888	\$58,700	CCF39	30	\$1,466,000	\$57,900	14-4	30	\$1,465,888	6.96001	\$102,100	30	\$0	\$0	SI	\$453,300
127	PT	4296276	RONDON FRANKLIN															23030	30	\$2,140,820	\$342,600	EP5037	30	\$2,140,820	\$85,700	CCF39	30	\$2,140,820	\$85,700	14-4	30	\$2,140,820	6.96001	\$149,100	30	\$0	\$0	SI	\$661,100
128	CC	1095835092	RUBIANO ANGELA				X											23030	30	\$1,552,989	\$248,500	EP5005	30	\$1,552,989	\$62,200	CCF39	30	\$1,552,989	\$62,200	14-4	30	\$1,552,989	6.96001	\$108,100	30	\$0	\$0	SI	\$481,000
129	CC	1102549569	RUEDA EDWIN				X											23030	30	\$2,446,952	\$391,600	EP5037	30	\$2,446,952	\$97,900	CCF39	30	\$2,446,952	\$97,900	14-4	30	\$2,446,952	6.96001	\$170,400	30	\$0	\$0	SI	\$757,800
130	CC	91273833	RUIZ GUSTAVO				X											23030	18	\$1,134,100	\$181,500	EP5037	18	\$1,134,100	\$45,400	CCF39	18	\$1,134,100	\$45,400	14-4	18	\$1,134,100	6.96001	\$79,000	18	\$0	\$0	SI	\$351,300
131	CC	91112226	SANCHEZ MAIRO															23030	30	\$2,020,149	\$323,300	EP5037	30	\$2,020,149	\$80,900	CCF39	30	\$2,020,149	\$80,900	14-4	30	\$2,020,149	6.96001	\$140,700	30	\$0	\$0	SI	\$625,800
132	CC	1007775633	SANCHEZ MARIA															23020	30	\$1,625,000	\$260,000	EP5037	30	\$1,625,000	\$65,000	CCF39	30	\$1,625,000	\$65,000	14-4	30	\$1,625,000	6.96001	\$113,100	30	\$0	\$0	SI	\$503,100
133	CC	91536918	SANCHEZ RAUL				X											25-14	30	\$1,884,181	\$301,500	ESSC24	30	\$1,884,181	\$75,400	CCF39	30	\$1,884,181	\$75,400	14-4	30	\$1,884,181	6.96001	\$131,200	30	\$0	\$0	SI	\$583,500
134	CC	1098647114	SARMIENTO JUAN				X											23020	30	\$2,661,900	\$426,000	EP5016	30	\$2,661,900	\$106,500	CCF39	30	\$2,399,000	\$96,000	14-4	30	\$2,661,900	6.96001	\$185,300	30	\$0	\$0	SI	\$813,800
135	CC	13716588	SIERRA AGUSTIN				X											23030	30	\$1,883,326	\$301,400	EP5002	30	\$1,883,326	\$75,400	CCF39	30	\$1,883,326	\$75,400	14-4	30	\$1,883,326	6.96001	\$131,100	30	\$0	\$0	SI	\$583,300
136	CC	5734303	SIERRA DULNER	X			X											23100	30	\$1,977,692	\$316,500	EP5037	30	\$1,977,692	\$79,200	CCF39	30	\$1,977,692	\$79,200	14-4	30	\$1,977,692	6.96001	\$137,700	3				

DATOS GENERALES DEL APORTANTE												
Identificación	dv	Razon Social		Clase Aportante		Sucursal Principal		Direccion		Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 800164580	6	ASFALTART SAS		B - MENOS DE 200 COTIZANTES		PRINCIPAL		ANILLO VIAL KM 5 VIA GIRON		BUCARAMANGA-SANTANDER	6059170	SI
DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION												
Periodo		Clave			Tipo		Fecha		Pago			
Pensión	Salud	Pago		Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco		Dias Mora	Valor	
2025-05	2025-06	1562826365		9487558894	E	2025/06/19	2025/06/18	BANCO GNB SUDAMERIS		0	\$67,921,300	
RESUMEN DE PAGO												
RIESGO		CODIGO		NIT	DV	AFILIADOS		VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES		VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 4)												
COLFONDOS		231001	800,227,940	6		114	3	\$35,249,000	\$0	\$0	\$35,249,000	
COLPENSIONES		25-14	900,336,004	7		30	30	\$10,714,300	\$0	\$0	\$10,714,300	
PORVENIR		230301	800,224,808	8		63	63	\$18,381,100	\$0	\$0	\$18,381,100	
PROTECCION		230201	800,229,739	0		18	18	\$5,441,700	\$0	\$0	\$5,441,700	
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)												
COLPATRIA ARP		14-4	860,002,183	9		119	119	\$14,213,200	\$0	\$0	\$14,213,200	
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)												
CAJASAN		CCF39	890,200,106	1		119	119	\$9,301,300	\$0	\$0	\$9,301,300	
EPS (ADMINISTRADORAS: 9)												
COOSALUD EPS		EPS042	900,226,715	3		2	2	\$103,800	\$0	\$0	\$103,800	
COOSALUD MOVILIDAD		ESSC24	900,226,715	3		3	3	\$212,800	\$0	\$0	\$212,800	
EPS SURA (ANTES SUSALUD)		EPS010	800,088,702	2		6	6	\$541,400	\$0	\$0	\$541,400	
FAMISANAR		EPS017	830,003,564	7		3	3	\$178,600	\$0	\$0	\$178,600	
NUEVA E.P.S.		EPS037	900,156,264	2		53	53	\$3,947,600	\$0	\$0	\$3,947,600	
NUEVA EPS MOVILIDAD		EPS041	900,156,264	2		5	5	\$282,800	\$0	\$0	\$282,800	
SALUD MIA EPS		EPS046	900,914,254	1		1	1	\$78,700	\$0	\$0	\$78,700	
SALUD TOTAL		EPS002	800,130,907	4		29	29	\$2,294,800	\$0	\$0	\$2,294,800	
SANITAS		EPS005	800,251,440	6		17	17	\$1,517,300	\$0	\$0	\$1,517,300	
TOTAL						119		\$67,921,300	\$0	\$0	\$67,921,300	



28/8/25, 6:22 p.m.

Correo: Liliana Marcela Rincon Amado (CONTADOR) - Outlook



RE : PLANILLA NOVEDAD RETIRO SALUD JUNIO 2025-CASO 75392603/ASFALTART SAS NIT.800164580-6

Desde Documento Soporte <documento.soporte@nuevaeps.com.co>
Fecha Mié 27/08/2025 10:40 AM
Para Liliana Marcela Rincon Amado (CONTADOR) <contador@asfaltart.com>

Estimado aportante,

De acuerdo a su solicitud, le informamos que su requerimiento ha sido es-calado al área encargada, con radicado 4362467 bajo el documento CC 1098706521 el tiempo de respuesta es de 5 días hábiles desde la recepción de este correo.

Si transcurridos los 5 días hábiles no ha recibido respuesta, agradecemos se contacte nuevamente con la línea de información al usuario para realizar seguimiento a su solicitud.

Atentamente,

Back Office información

Línea de Atención al Afiliado Teléfonos: 3077022 – 01 8000954400.

Por favor tenga presente no responder a este correo ya que no podríamos dar gestión a próximas solicitudes que pueda tener lo invitamos para que si llegara a tener alguna duda NUEVA EPS S.A. tiene a su disposición varios canales de atención y servicio al usuario, a través de nuestro portal en internet www.nuevaeps.com.co o de la líneas de atención al afiliado régimen contributivo en Bogotá 3077022 o en el resto del país a la línea gratuita 018000954400 y para régimen subsidiado en Bogotá al 3077051 o en el resto del país a la línea gratuita 018000952000.



NUEVA EPS S.A.
NIT 900.156.264-2

CERTIFICA QUE:

Nombre o Razón Social del Aportante: ASFALTART S A
Identificación: NT 800164580

Se encuentra a PAZ y SALVO desde el 01 de agosto de 2008 hasta el 30 de julio de 2025,
por concepto de cotización y/o aportes, cancelados al Sistema General de Seguridad Social en
Salud con NUEVA EPS.

El presente Paz y Salvo se expide en Bogotá a los 28 de agosto de 2025.

SEIRD NUÑEZ GALLO
Gerente de Recaudo y Compensación

Elaborado por: la Dirección de Cartera



Tal como se evidencia en la trazabilidad de los correos electrónicos allegados y expuestos durante la audiencia, la Oficina Jurídica del Municipio de Soledad requirió a las diferentes entidades prestadoras del servicio de salud, informando los NIT de las sociedades y empresas integrantes de los distintos proponentes, con el fin de obtener información sobre el estado de sus aportes a la seguridad social, lo anterior en virtud al requerimiento de la Veeduría Funcicaribe durante el periodo de observaciones.

En particular, obran en el expediente comunicaciones de fechas 26 y 27 de agosto de 2025, en las cuales la entidad NUEVA EPS respondió con estados de cuenta individuales por empleador, dentro de los cuales se encuentra la sociedad Asfaltar S.A.S., donde se evidencia que el señor Edwin Fabián Pico Solano, identificado con cédula de ciudadanía No. 1098706521, presenta mora correspondiente al mes de junio de 2025.

De manera paralela, la Unión Temporal Soledad 2025 allegó correo electrónico a través del cual solicitó paz y salvo por Asfaltar S.A.S. a NUEVA EPS el 25 de agosto de 2025, así como correos electrónicos posteriores del 26 de agosto de 2025 en el que Nueva EPS le informa que la Sociedad ASFALTAR S.A.S, actualmente presenta mora para el periodo de servicios junio 2025 con el señor Edwin Fabián Pico Solano, identificado con cédula de ciudadanía No. 1098706521y en consecuencia le requiere información adicional toda vez que la allegada con su solicitud está incompleta. Posteriormente en fecha 27 de agosto de 2025 Nueva EPS, luego que ASFALTAR S.A.S. remitiera la información complementaria, le informa que la solicitud y novedad había sido escalada al área correspondiente bajo radicado No. 436-2467, con plazo de respuesta de cinco (5) días hábiles, que vencen con posterioridad a la fecha de la audiencia, sin que se hubiera obtenido en esta instancia un reporte distinto de la EPS en relación con la Mora reportada, la cual coincide en todas sus partes con con la información verificada por el Municipio de Soledad en fecha 27 de agosto de 2025.

Outlook

RE : SOLICITUD DE PAZ Y SALVO ASFALTART SAS NIT.800164580-6

Desde Documento Soporte <documento.soporte@nuevaeps.com.co>

Fecha **Mar 26/08/2025 9:28 AM**

Para Liliana Marcela Rincon Amado (CONTADOR) <contador@asfaltart.com>

Estimado Aportante,

Reciba un cordial saludo,

NOTA: Actualmente presenta mora para el periodo de servicios junio 2025 con el usuario CC 1098706521 pico solano Edwin Fabián.

De acuerdo con los soportes remitidos, le informamos que luego de validar la documentación se evidencia que está incompleta, por lo que no es posible gestionar su solicitud.

Por tal motivo agradecemos nos haga llegar una carta de solicitud de paz y salvo con la siguiente información:

- Fecha de solicitud no mayor a 3 días hábiles.
- NIT o Cédula del Aportante.
- Teléfono de contacto.
- Correo electrónico.
- Dirección.

En consecuencia, y conforme a la verificación realizada directamente por la entidad con NUEVA EPS, se constató que la información remitida a la Alcaldía coincide con la respuesta emitida el 27 de agosto de 2025 a Asfaltar S.A.S., en la cual persiste la mora en el pago de seguridad social del mencionado trabajador.

Por lo anterior, se concluye que subsiste la inconsistencia advertida en materia de seguridad social respecto de Asfaltar S.A.S., integrante de la Unión Temporal Soledad 2025, sin que haya sido desvirtuada ni desmentida dentro de la audiencia, por no haberse optenido un reporte oficial distinto, muy a a pesar del certificado sin firma que manifiestan descargar de la pagina web pero que no coincide con el reporte oficial recibido por correo, tanto para la entidad como para el contratista. En consecuencia, la entidad mantiene la evaluación realizada y mantieneel RECHAZO de la propuesta del Proponente Unión Temporal Soledad 2025.

Respecto a las observaciones en materia de seguridad social presentada sobre el proponente Consorcio Vías Integrales 2025 luego de nuevamente revisar los argumentos expuestos por el Proponente 3 quien requiere que se valore la situación con el mismo criterio que se revisa su oferta, encuentra la entidad que con observancia al principio de igualdad y a la unificación de criterio frente a la evaluación de la seguridad social del proponente 3, a quien no se le tuvo en cuenta las planillas de pago de seguridad social presentadas, y teniendo en cuenta que han sido los proponentes y veedurías quienes han cuestionado y remitido planillas y estados de cuenta que llevaron a la entidad a la verificar de manera directa esta información, en este sentido al encontrarse la inconsistencia en el integrante ZENU CONSTRUCTORA S.A.S. que no ha sido desvirtuada directamente por la



EPS, el comité evaluador encuentra ajustada su solicitud del proponente 3, por tanto procede al rechazo de la oferta del proponente 1, por la causal del literal h, de las causales de rechazo del pliego de condiciones.

Frente a la observación realizada en relación con la experiencia aportada al proponente Consorcio Vías del Atlántico, es oportuno señalar que tal y como ya se ha expuesto en las respuestas de la entidad a las observaciones presentadas al informe final, la entidad ha realizado la verificación de la misma atendiendo las disposiciones contenidas en el pliego de condiciones y a las normas vigentes en materia contractual, (ver detalle en las respuestas a las observaciones al informe final de evaluación)

Resulta oportuno reiterar que la experiencia se encuentra debidamente reportada en el RUP y que es el RUP el documento idóneo conforme al artículo 6 de la ley 1150 de 2007 en el que constará la información relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente y su clasificación.

A su turno en el numeral 6.1. del citado artículo se dispone: “Del proceso de inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP). Corresponderá a los proponentes inscribirse en el registro de conformidad con los documentos aportados. Las cámaras de comercio harán la verificación documental de la información presentada por los interesados al momento de inscribirse en el registro

El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la presente ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro.”

Se reitera que de la documentación presentada por el proponente en especial la certificación y/o aval expedido por la entidad estatal contratante aportados por el proponente, dan cuenta del Alcance de las obras ejecutadas en el contrato principal y en ellos se evidencia que la figura de la subcontratación es permitida en el marco del contrato principal y que misma fue autorizada por entidad estatal contratante de manera específica y clara a MEGACONSTRUCCIONES DEL CARIBE SAS, por tanto, el comité evaluador mantiene la habilitacion del evaluación del PROPONENTE 4. CONSORCIO VIAS DEL ATLÁNTICO.

CONFORME A TODO LO EXPUESTO EL RESULTADO DEFINITIVO DE PROPONENTES HABILITADOS Y ASIGNACIÓN DEFINITIVA DE PUNTAJES DISTINTOS AL FACTOR ECONÓMICO es la siguiente:

No .	NOMBRE DEL OFERENTE	CAPACIDAD JURIDICA	CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	EXPERIENCIA	CAPACIDAD RESIDUAL	FACTOR ECONOMICO	FACTOR CALIDAD	VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	MYPI ME	PUNTAJE PARCIAL
1	CONSORCIO VIAS INTEGRALES 2025	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO APLICA						
2	UNIÓN TEMPORAL VIASCOL	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO APLICA						
3	UNIÓN TEMPORAL SOLEDAD 2025	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO APLICA						
4	CONSORCIO VIAS DEL ATLANTICO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	EN AUDIENCIA	30	1	20	0,25	0,25	51,5
5	CONSORCIO CIRCUNVALAR SOLEDAD	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO APLICA						
6	CONSORCIO SOLUCIONES VIALES 2025	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA						

Información que se publicó en pantalla y conforme a la cual se obtuvo que el único proponente habilitado fue el proponente No 4 CONSORCIO VIAS DEL ATLÁNTICO, con un puntaje parcial de 51,5 puntos, y por tanto la evaluación de la oferta económica se realizará solo al CONSORCIO VIAS DEL ATLÁNTICO

10. APERTURA EN SECOP II DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS HABILITADAS

En cumplimiento de lo señalado por el pliego de condiciones en el numeral 4.1.4. y Colombia compra eficiente, la entidad procedió a realizar la apertura del sobre No.2 del único proponente habilitado antes de la 3:00pm, proyectando en pantalla el proceso de apertura, obteniéndose el siguiente valor ofertado:



NO.	PROPONENTE	VALOR OFERTADO
1	CONSORCIO VIAS DEL ATLANTICO	\$ 77.536.936.229,00

11. TRASLADO PROPUESTA ECONOMICA

Habiendo dado apertura al sobre económico del único proponente habilitado y luego de constatar que todos los asistentes tenían acceso a la propuesta económica publicada en el SECOP, la Administración Municipal dispuso un lapso de treinta (30) minutos, con el fin de garantizar el traslado a todos los participantes para que revisaren la oferta económica, termino durante el cual ninguno de los asistentes a la audiencia presentó observaciones a la misma.

12. EVALUACIÓN PROPUESTA ECONOMICA.

En este punto de la audiencia el comité evaluador procedió a realizar la revisión de la oferta económica presentada y procedió a verificar lo siguiente:

- Que la oferta se haya allegado debidamente firmada
- Que la descripción, cantidad y unidad de cada ítem corroborara con las del formulario presupuesto oficial y anexo técnico
- Que ningún valor unitario ofertado sea mayor al oficial estipulado por la entidad.
- Que el porcentaje total de AIU ofertado no sea mayor al porcentaje total de AIU oficial estipulado por la entidad y este se haya desglosado acorde al formulario 1 – formulario de presupuesto oficial, publicado por la entidad.
- Las operaciones aritméticas de la propuesta económica.
- Que no se hayan modificado los ítems que se hayan estipulado como inmodificables durante el presente proceso licitatorio de ser el caso.

Por tanto, una vez realizada la verificación de la oferta económica, el comité evaluador determinó:

De conformidad con lo previsto en los Pliegos Tipo, y en aplicación estricta de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, una vez verificada la información contenida en la única oferta económica, la Entidad deberá proceder, según lo estipulado en el Anexo Técnico y en estricto apego al Pliego de Condiciones definitivo, con la aplicación de lo establecido en el numeral 4.1.2 – Correcciones Aritméticas.

En tal sentido, corresponde a la Entidad realizar las correcciones aritméticas pertinentes, con el propósito de subsanar errores de suma, multiplicación que puedan presentarse en las propuestas, garantizando que dichas correcciones se efectúen bajo los parámetros expresamente definidos en los Pliegos Tipo, los cuales son de carácter inmodificable conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018 y conceptos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Lo anterior asegura el respeto a los principios de selección objetiva, transparencia y economía que rigen la contratación estatal, y preserva la igualdad entre oferentes, evitando que la Entidad introduzca criterios no contemplados en los Pliegos Tipo o que se aparte de lo dispuesto en el Anexo Técnico que hace parte integral del proceso de selección.

Que de conformidad a lo dispuesto por Colombia Compra eficiente, la cual señaló que, si bien los documentos tipo no admiten la posibilidad de modificar o de incluir nuevos métodos de ponderación económica, en atención a la regla de la inalterabilidad, lo cierto es que en los eventos en los cuales no exista pluralidad de oferentes, debido a que solo uno quedo habilitado, lo más apropiado es no hacer uso del método de ponderación que corresponda, de acuerdo con la TRM, sino que por el contrario se otorgue el puntaje máximo al único oferente habilitado, por lo tanto la entidad procedió a conceder el puntaje mayor a la oferta económica, atendiendo que solo hay un único proponente habilitado y su oferta económica cumple con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, toda vez que, durante el termino de evaluación de propuesta económica, se verificó que no estuviese incurso en ninguna causal de rechazo.

De acuerdo a lo anterior la máxima ponderación por puntaje de propuesta económica equivalente a 48,5 puntos, corresponde al proponente CONSORCIO VIAS DEL ATLANTICO representado legalmente por MONICA BERNAL OLIER identificado con CC No.1.047.438.009, cuyo valor corregido de oferta corresponde a la suma de SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$ 77.536.936.229,00)

Una vez asignado el puntaje por propuesta económica, la entidad procede a consolidar los puntajes y definir el orden elegibilidad así:



13. DEFINICIÓN DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD.

No.	NOMBRE DEL OFERENTE	CAPACIDAD JURIDICA	CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	EXPERIENCIA	CAPACIDAD RESIDUAL	FACTOR ECONOMICO	FACTOR CALIDAD	VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	EMPRESARIOS Y EMPRESAS DE MUJERES	MYPI ME	PUNTAJE PARCIAL
4	CONSORCIO VIAS DEL ATLANTICO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	48,5	30	1	20	0,25	0,25	100

De acuerdo a la ponderación final obtenida, el comité evaluador recomienda a la Secretaria General en uso de sus facultades legales y de ordenación del del gasto, adjudicar la licitación al proponente CONSORCIO VIAS DEL ATLANTICO representado legalmente por MONICA BERNAL OLIER identificado con CC No.1.047.438.009, el cual cumplió con todos los requisitos habilitantes y obtuvo 100 puntos de 100 posible.

14. DECISIÓN DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA

Por encontrarse en el primer orden de elegibilidad, el comité evaluador, recomendó a la ordenadora del gasto la adjudicación del proceso de selección LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA NO. LP SG-LP-2025-P005 cuyo objeto es: MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO RÍGIDO DE LA AVENIDA CIRCUNVALAR EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, al PROPONENTE CONSORCIO VIAS DEL ATLANTICO representado legalmente por MONICA BERNAL OLIER identificado con CC No.1.047.438.009 cuyo valor corregido de oferta corresponde a la suma de SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$ 77.536.936.229,00)

Acto seguido La Secretaria General del Municipio de Soledad - Atlántico, tomó la palabra manifestando lo siguiente: NELCY ESTHER VILLA ESTARITA, en mi calidad de Secretaria General del Municipio de Soledad en uso de mis facultades y delegación en materia contractual y ordenación de gasto, ADJUDICO el contrato resultante del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. SG-LP-2025-P005, cuyo objeto es el MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO RÍGIDO DE LA AVENIDA CIRCUNVALAR EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD al proponente CONSORCIO VIAS DEL ATLANTICO, representado por MONICA BERNAL OLIER identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.438.009 expedida en Cartagena, por ocupar el primer lugar en el orden de elegibilidad al cumplir con todos los requisitos habilitantes y obtener un puntaje de 100 puntos sobre 100 posibles.

15. LECTURA DE LA PARTE RESOLUTIVA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN

Adjudicado el contrato se procedió a dar lectura de la parte resolutive del acto administrativo de Adjudicación RESOLUCION No SG-01-09-2025-001 de fecha Septiembre 1 de 2025, así:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el contrato emanado de la Licitación Pública No. SG-LP-2025-P005, cuyo objeto es el MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO RÍGIDO DE LA AVENIDA CIRCUNVALAR EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD al proponente CONSORCIO VIAS DEL ATLANTICO, integrado por MEGACONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S, con 50% de participación y TRIADA INGENIERIA CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. ZOMAC con 50% de participación, representado por MONICA BERNAL OLIER identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.438.009 expedida en Cartagena, por ocupar el primer lugar en el orden de elegibilidad al cumplir con todos los requisitos habilitantes y obtener un puntaje de 100 puntos sobre 100 posibles, por valor de SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L (\$ 77.536.936.229,00).

ARTÍCULO SEGUNDO: El acto se notifica en estrados, es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. La entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la contratación pública (SECOP II).

ARTÍCULO CUARTO: Una vez firmado el contrato, cúmplase con los requisitos de ley para su ejecución. Por parte de la Secretaría de Obras Municipal hágase el seguimiento contractual correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de expedición.

16. NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

Se deja constancia por parte de la Secretaria General, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, que al haberse surtido la adjudicación en audiencia pública virtual, se entiende notificada en estrados, haciéndose saber, además, a los interesados que contra esta decisión no procede ningún recurso, dándose por terminada la audiencia de adjudicación de la licitación de Obra Pública No. SG-LP-2025-P005, en el Municipio de Soledad – Atlántico a las 3:12 pm, y se recuerda que esta fue grabada y hace parte integral del expediente.

En este punto se dejan las siguientes constancias por parte de los siguientes proponentes y veedurías:

PROPONENTE UNON TEMPORAL SOLEDAD 2025:

- A) Solicita que se publiquen los documentos de consulta de la etapa 1 donde se hizo el debate de los requisitos habilitantes (**nota de la entidad**: estos son lo relacionados con la consulta a la mora de la seguridad social y se encuentran incluidos en la presente acta en el acápite 9 del orden del día).
- B) Solicita que se deje constancia que la UNON TEMPORAL SOLEDAD 2025 no se encuentra de acuerdo con la decisión, que aunque no se puede hacer solicitud de revocatoria directa como lo manifiesta la ley 1150 de 2007, quieren dejar constancia que la habilitación y los documentos de habilitación del proponente UNON TEMPORAL SOLEDAD 2025 no fueron tenidos en cuenta en el debate probatorio por la entidad de acuerdo con los argumentos que constan dentro del acta y que se iniciaran los procesos administrativos pertinentes de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del Municipio de Soledad.

VEEDURIA NO A LA CORRUPCION

Manifestó que guarda reparo con la decisión y que radicará dentro de los tres días siguientes un escrito para el análisis de la entidad.

VEEDURÍA TÉCNICA CIUDADANA SAN JUAN BOSCO

Deja constancia que le llama la atención que la VEEDURIA NO A LA CORRUPCION nunca manifestó observaciones durante el desarrollo de la audiencia y que ahora manifiesta no estar de acuerdo.

Solicita que se publique el acta y la resolución de adjudicación y reitera que hará seguimiento del proyecto durante la ejecución.

La entidad le informa que realizará la publicación dentro de los términos legales.

17. CIERRE

Se termina la audiencia dejando como archivo adjunto a esta acta, la grabación de la audiencia, que puede ser consultado en el siguiente Link

<https://drive.google.com/file/d/1BhaqO6Ve9IKxyF6RFXzV7jmlY-K-RvbH/view?ts=68b2375f>

https://drive.google.com/file/d/1gxb1liUd7WgMbPdkmg83Ezr2s_pAueA5/view?usp=sharing

Se suscribe En soledad, al primer (1) día del mes de septiembre del año 2025

Original Firmado
NELCY VILLA ESTARITA
Secretaria General

Original Firmado
LEOMY GARCIA DURAN
Abogada Contratista- Secretaria General

Original Firmado.
Ing. JOSE CARLOS GALINDO GONZALEZ
Secretario de Obras Públicas

Original Firmado
MARGARITA ROSA RODRIGUEZ ACOSTA
Secretaria de Hacienda

Original Firmado
KETTY SOFIA POLO PEÑA
Abogada Contratista - Secretaria General